

ANEXO V

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS

**CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
DE LOS INGRESOS DEL PRESUPUESTO DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA
Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

La elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hace necesario establecer los códigos que definen la estructura económica de los ingresos, desarrollada por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos.

En esta estructura de los ingresos, se recoge tanto los ingresos de la Comunidad Autónoma, como los de sus Organismos Autónomos, al objeto de que, existan las clasificaciones adecuadas para cada uno de ellos y no haya coincidencia en una misma aplicación de ingresos que tengan distinta naturaleza.

No obstante, aquellos Organismos Autónomos que por sus características y la naturaleza de ingresos no se ajusten a lo recogido a continuación, podrán habilitar los códigos que consideren adecuados para reflejar los ingresos que vayan a percibir.

Para una correcta aplicación, se hace necesario establecer un sistema de definiciones que permita que la imputación de ingresos se realice mediante la aplicación de criterios homogéneos, tanto de carácter general para cada uno de los capítulos, como de carácter particular para los diferentes conceptos y subconceptos. Al mismo tiempo se relacionará las clases de ingresos imputables a cada uno de ellos.

En todo lo no recogido en esta resolución se estará a lo dispuesto en la Orden de Elaboración de los Presupuestos para cada ejercicio presupuestario en lo que afecta al desglose de las partidas en niveles inferiores, es decir, conceptos o subconceptos.

CAPÍTULO I.- IMPUESTOS DIRECTOS

Recoge todo tipo de recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la concesión de un patrimonio o la obtención de renta.

ARTÍCULO 10.- SOBRE LA RENTA

Se incluyen los ingresos derivados de impuestos que gravan la obtención de la renta de personas, empresas u otras entidades legales.

Concepto 101: Recargo sobre Actividades Económicas

Recoge los ingresos relativos al recargo autonómico sobre las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas

Concepto 102: Tramo autonómico del I.R.P.F.

Se incluirán en este concepto los ingresos resultantes de gravar la renta de las personas físicas, según los principios de igualdad, generalidad y progresividad.

ARTÍCULO 11.- SOBRE EL CAPITAL

Recoge los ingresos derivados de los impuestos que gravan los incrementos de patrimonio obtenidos a título lucrativo por personas físicas.

Concepto 110: Impuesto sobre Sucesiones

Recoge los ingresos derivados de los siguientes hechos imponibles, según las disposiciones reglamentarias de aplicación.

- Adquisiciones “mortis causa” de bienes y derechos
- Bienes pertenecientes a personas jurídicas
- Adquisiciones a título lucrativas

Concepto 111: Impuesto sobre el Patrimonio

Recoge los ingresos derivados de la recaudación de este impuesto, según las disposiciones reglamentarias.

Concepto 112: Impuesto sobre Donaciones

Recoge los ingresos derivados de las donaciones, según las disposiciones reglamentarias de aplicación.

CAPÍTULO II.- IMPUESTOS INDIRECTOS

En este capítulo se incluyen aquellas figuras impositivas cuyos hechos impositivos ponen de manifiesto la capacidad de pago del sujeto pasivo de forma mediata o inmediata a través del consumo directo o de la transmisión de bienes y derechos.

ARTÍCULO 20.- SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se incluirán en este artículo los ingresos que se produzcan por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según las disposiciones reglamentarias de aplicación.

Dichos ingresos se derivan de los siguientes hechos impositivos:

- Transmisiones patrimoniales onerosas
- Actos jurídicos documentados
- Operaciones societarias

Concepto 200: Sobre Transmisiones Patrimoniales

Se incluirán en este concepto los ingresos derivados de las transmisiones onerosas por actos intervivos de toda clase de bienes y derechos que integran el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, así como la constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

Concepto 201: Sobre Actos Jurídicos Documentados

Se incluirán los ingresos que se produzcan por formalizar, otorgar o expedir documentos notariales, mercantiles, administrativos y judiciales.

Concepto 203: Sobre Operaciones Societarias

En este concepto se incluyen los ingresos derivados de la constitución, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y disolución de sociedades, así como las aportaciones efectuadas por los socios para la reposición de pérdidas sociales.

ARTÍCULO 21.- TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Concepto 210: Tributos sobre el Juego

Se incluían en este concepto los ingresos derivados de la autorización, celebración y organización de toda clase de juegos.

ARTÍCULO 22.- CÁNONES

Concepto 220: Canon de Saneamiento y Depuración

ARTÍCULO 23.- SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Ingresos derivados de la modalidad de imposición sobre el volumen de ventas que recae sobre las transacciones y se configura como impuesto múltiple que grava el valor añadido en cada fase del proceso de producción y distribución.

Concepto 230: Impuesto sobre el Valor Añadido

Se incluirán en este artículo, los ingresos que se produzcan por el Impuesto sobre el Valor Añadido, según las disposiciones reglamentarias de aplicación.

Subconcepto 01.- Sobre Operaciones Interiores

Se recogen los ingresos de esta naturaleza derivados de operaciones interiores y de las adquisiciones intracomunitarias de bienes.

ARTÍCULO 24.- SOBRE CONSUMOS ESPECÍFICOS

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos sobre los consumos de determinados bienes.

Concepto 240: Impuestos Especiales

Se recogen los ingresos derivados de los impuestos que recaen sobre determinados consumos específicos y que gravan en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción en el ámbito territorial interno, de determinados bienes así como la matriculación de determinados bienes de transporte y suministro de energía eléctrica, según las disposiciones legales de aplicación.

Subconcepto 00.- Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas

Subconcepto 01.- Impuesto sobre productos intermedios

Subconcepto 02.- Impuesto sobre la cerveza

Subconcepto 03.- Impuesto sobre las labores del tabaco

Subconcepto 04.- Impuesto sobre hidrocarburos

Subconcepto 05.- Impuesto sobre la electricidad

Subconcepto 06.- Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas

ARTÍCULO 28.- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Recoge los ingresos derivados de los siguientes impuestos.

Concepto 280: Impuesto especial sobre determinados medios de transporte

Son los ingresos procedentes de la primera matriculación definitiva de vehículos provistos de motor para su propulsión.

Concepto 282: Impuestos medioambientales

Son impuestos ambientales aquellos cuya base imponible consiste en una unidad física de algún material que tiene impacto negativo comprobado y específico sobre el medio ambiente. En este concepto se recogen los ingresos correspondientes a los impuestos sobre la energía, el transporte, la contaminación y los recursos.

CAPÍTULO 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS

Ingresos derivados de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público, de la prestación de servicio o realización de actividades en régimen de derecho público, así como otros ingresos de naturaleza tributario no incluidos en capítulos anteriores.

ARTÍCULO 30.- VENTA DE BIENES

Ingresos derivados de transacciones, con salida a entrega de bienes objeto de la actividad de los agente públicos, mediante precio.

Concepto 300: Venta de Publicaciones Propias

Se aplicarán a este concepto los ingresos derivados de las ventas de boletines, publicaciones, impresos, revistas, guías, libros, etc., según la clasificación que a nivel de subconcepto se detalle en la Orden de Elaboración de los presupuestos para cada ejercicio presupuestario.

Subconcepto 01.- Venta del Boletín Oficial del Parlamento

Subconcepto 02.- Venta de publicaciones del Instituto de Estudios Riojanos

Subconcepto 03.- Venta de publicaciones de Industria, Innovación y Empleo

Subconcepto 04.- Venta de publicaciones de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Subconcepto 05.- Venta de publicaciones de Salud y Servicios Sociales

Subconcepto 06.- Venta de impresos

Subconcepto 99.- Venta de otras publicaciones

Concepto 304: Venta de productos agropecuarios

Se aplicarán a este concepto los ingresos procedentes de la venta de productos agropecuarios, según el desglose que a nivel de subconceptos se detalla, teniendo en cuenta que en el subconcepto “Explotaciones Agrarias”, se imputarán los ingresos procedentes de sus ventas de productos agropecuarios, cualquiera que sea su naturaleza.

Subconcepto 00.- Venta de plantas y semillas de viveros

Subconcepto 01.- Explotaciones Agrarias

Concepto 305: Venta de material de deshecho

Se aplicarán a este concepto los ingresos derivados de las ventas de material de deshecho de cualquier naturaleza.

Concepto 309: Venta de otros bienes

Se aplicarán a este concepto los ingresos procedentes de cualquier venta de bienes, que no estén en los apartados anteriores, y según el desglose que se detalla en la Orden de Elaboración de los presupuestos de cada ejercicio presupuestario.

Subconcepto 01.- Venta de Cartones de Bingo

Subconcepto 06.- Venta de catálogos

Subconcepto 08.- Venta de objetos publicitarios

ARTÍCULO 31.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ingresos obtenidos como contraprestación de los servicios prestados y distribuidos en función de las entidades públicas que llevan a cabo la prestación de los mismos y realización de actividades.

Concepto 310: Servicios Sanitarios

Se aplicarán los ingresos derivados de la prestación de servicios o realización de actividades según el siguiente detalle:

Subconcepto 01.- Centro Asistencial de Albelda de Iregua

Subconcepto 03.- Derechos matrícula Cursos y Seminarios

Concepto 311: De la Consejería de Salud y Servicios Sociales

Se aplicará a este Concepto, los ingresos que perciban los Centros Gestores, según se detallan a nivel de subconcepto:

Subconcepto 02.- Residencia de Personas Mayores de Calahorra

Subconcepto 04.- Residencia de Personas Mayores de Lardero

Subconcepto 06.- Hogares de Tercera Edad

Subconcepto 07.- Estancias Residencia Santa Lucía de Fuenmayor

Subconcepto 09.- Centros Concertados Ancianos, Discapacitados y Otros

Subconcepto 10.- Centros de día. Servicio de Personas Mayores

Subconcepto 11.- Plazas concertadas de personas mayores

Subconcepto 12.- Plazas concertadas de personas con discapacidad

Concepto 314: De la Consejería de Administración Pública y Hacienda

Se imputarán los ingresos procedentes de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, según la naturaleza de ingresos según el siguiente detalle:

Subconcepto 01.- Recinto Ferial de Albelda de Iregua

Concepto 315: De la Consejería de Educación, Cultura, y Turismo

Se imputarán los ingresos procedentes de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, según la naturaleza del ingreso según se detalla a nivel de subconcepto:

Subconcepto 01.- Instalaciones Deportivas

Subconcepto 03.- Escuelas Infantiles de Primer Ciclo

Subconcepto 05.- Venta Localidades ACTUAL

Subconcepto 07.- Tarjeta Lector Museo, Biblioteca y Archivo

Subconcepto 10.- Monasterio de Suso

Subconcepto 11.- Servicios Docentes de la Escuela Superior de Diseño de La Rioja

Concepto 317: Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Se imputarán los ingresos procedentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente según la naturaleza del ingreso, que a nivel de subconcepto se detalla

Subconcepto 00.- Anuncios Publicitarios

Subconcepto 01.- Servicio Analítico del Laboratorio Regional

Subconcepto 02.- Derechos de plantación de uva blanca

Subconcepto 03.- Prestación servicios analíticos de la Estación Enológica de Haro

Concepto 318: De la Consejería de Presidencia y Justicia

Subconcepto 00.- Campamentos e intercambios

Subconcepto 01.- Centros de información juveniles

Subconcepto 02.- Gestión red de albergues juveniles

Subconcepto 03.- Cursos de formación juvenil

Subconcepto 04.- Juegos Deportivos de La Rioja

Concepto 319: Prestación de otros servicios

Se imputarán los ingresos procedentes de cualquier prestación de servicios no incluidos en los apartados anteriores, según el siguiente detalle:

Subconcepto 00.- Teléfono Público

Subconcepto 01.- Concesión I.T.V. canon variable

Subconcepto 02.- Emisión de tarjetas de tacógrafo digital

Subconcepto 03.- Venta de Carnet de Transporte Estudiantes

ARTÍCULO 32.-TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Se imputarán aquellos ingresos procedentes de las tasas exigidas como contraprestación de los servicios y actividades realizadas por la Comunidad Autónoma, según el desglose y naturaleza de la misma que a nivel de concepto se detalla.

Concepto 321: Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Subconcepto 00.- Tasa 05.01. Por prestación de servicios de carácter general

Subconcepto 01.- Tasa 05.02. Dirección e inspección de obras por contrato

Subconcepto 02.- Tasa 05.03. Ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público

Subconcepto 21.- Tasa 05.21. Por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Denominación de Origen Protegida (DOP) Aceite de La Rioja

Subconcepto 22.- Tasa 05.22. Por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Producción Agraria Ecológica de La Rioja

Subconcepto 23.- Tasa 05.23. Por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Denominación de Origen Protegida (DOP) Peras de Rincón de Soto

Subconcepto 24.- Tasa 05.24. Por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Chorizo Riojano

Subconcepto 25.- Tasa 05.25. Por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Pimiento Riojano

Subconcepto 26.- Tasa 05.26. Por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Denominación de Origen Protegida (DOP) Queso Camerano

Subconcepto 27.- Tasa 05.27. Por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Coliflor de Calahorra

Subconcepto 28.- Tasa 05.28. Por la prestación de servicios de certificación y control correspondientes a la Indicación Geográfica Protegida (IGP) Valles de Sadacia

Concepto 322: Salud y Servicios Sociales

Subconcepto 00.- Tasa 06.01. Por prestación de servicios de carácter general

Subconcepto 01.- Tasa 06.02. Dirección e inspección obras por contrato

Subconcepto 02.- Tasa 06.03. Ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público

Subconcepto 25.- Tasa 15.01. Por prestación de servicios de carácter general

Subconcepto 26.- Tasa 15.02. Dirección e inspección de obras por contrato

Subconcepto 27.- Tasa 15.03. Ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público

Subconcepto 28.- Tasa 15.100. Por inscripción en procesos de selección de personal convocados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o sus organismos autónomos

Concepto 324: Educación, Cultura y Turismo

Subconcepto 00.- Tasa 08.01. Por prestación de servicios de carácter general

Subconcepto 01.- Tasa 08.02. Dirección e inspección de obras por contrato

Subconcepto 02.- Tasa 08.03. Ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público

Subconcepto 07.- Tasa 08.07. Por la realización del servicio de limpieza y desinfección de embarcaciones de recreo y material deportivo en las instalaciones del club náutico del pantano González Lacasa.

Subconcepto 08.- Tasa 08.08. Por inscripción en las pruebas libres para la obtención del título de bachiller para mayores de 20 años.

Subconcepto 09.- Tasa 08.09. Por inscripción en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y superior en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Subconcepto 99.- Tasa 08.100. Por inscripción en procesos de selección de personal convocados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o sus organismos autónomos

Subconcepto 25.- Tasa 17.01. Por prestación de servicios de carácter general

Subconcepto 26.- Tasa 17.02. Dirección e inspección de obras por contrato

Subconcepto 27.- Tasa 17.03.Ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público

Concepto 325: Obras Públicas, Política Local y Territorial

Subconcepto 00.- Tasa 09.01. Por prestación de servicios de carácter general

Subconcepto 01.- Tasa 09.02. Dirección e inspección de obras por contrato

Subconcepto 02.- Tasa 09.03.Ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público

Subconcepto 24.- Tasa 09.24. Por prestación del servicio de transporte de agua potable

Subconcepto 25.- Tasa 09.25. Por información geográfica.

Concepto 327: Administración Pública y Hacienda

Subconcepto 00 - Tasa 12.01. Por prestación de servicios de carácter general

Subconcepto 01.- Tasa 12.02. Dirección e inspección de obras por contrato

Subconcepto 02.- Tasa 12.03. Ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público

Subconcepto 08.- Tasa 12.08. Por prestación de servicios administrativos en materia de comunicación audiovisual

Subconcepto 09.- Tasa 12.09. Por la utilización de los centros de telecomunicaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual

Subconcepto 99 - Tasa 12.100. Por inscripción en procesos de selección de personal convocados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o sus organismos autónomos

Concepto 328: Presidencia y Justicia

Subconcepto 00.- Tasa 14.01. Por prestación de servicios de carácter general

Subconcepto 01.- Tasa 14.02. Dirección e inspección de obras por contrato

Subconcepto 02.- Tasa 14.03. Ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público

Subconcepto 09.- Tasa 14.09. Por inscripción y expedición de certificados en el registro de parejas de hecho de La Rioja

Subconcepto 99.- Tasa 14.100. Por inscripción en procesos de selección de personal convocados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o sus organismos autónomos

Concepto 329: Industria, Innovación y Empleo

Subconcepto 00.- Tasa 19.01. Por prestación de servicios de carácter general

Subconcepto 01.- Tasa 19.02. Dirección e inspección de obras por contrato

Subconcepto 02.- Tasa 19.03. Ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público

Subconcepto 11.- Tasa 19.11. Tasa para la acreditación y/o inscripción de centros y/o entidades de formación para el empleo.

Subconcepto 12.- Tasa 19.12. Por tramitación de los certificados de eficiencia energética de edificios.

ARTÍCULO 33.- TASAS AFECTADAS EN DECRETOS DE TRANSFERENCIAS

Se aplicarán aquellos ingresos derivados de tasas afectas a decretos de transferencias, desglosadas a nivel de conceptos en función de la materia que grava y a nivel de subconcepto en función de las correspondientes tasas, según el desglose que a nivel de concepto y subconcepto se detalla:

Concepto 331: Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente

Subconcepto 04.- Tasa 05.04. Por la prestación de los servicios relacionados con la producción agrícola.

Subconcepto 05.- Tasa 05.05 Por ordenación y defensa de las industrias agrarias

Subconcepto 06.- Tasa 05.06. Por gestión técnico-facultativo de los servicios agronómicos

Subconcepto 07.- Tasa 05.07. Servicios facultativos veterinarios

Subconcepto 08.- Tasa 05.08. Por arrendamiento de servicios de mantenimiento en silos para facilitar la comercialización de los cereales de invierno por los tenedores

Subconcepto 10.- Tasa 05.10. Por la asistencia del servicio veterinario oficial a ferias

Subconcepto 11.- Tasa 05.11. Por servicios en materia forestal y de vías pecuarias

Subconcepto 12.- Tasa 05.12. Por servicios en materia de caza

Subconcepto 13.- Tasa 05.13. Por permisos de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Comunidad Autónoma de La Rioja

Subconcepto 14.- Tasa 05.14. Por servicios en materia de pesca

Subconcepto 15.- Tasa 05.15. Por permisos de pesca en cotos fluviales

Subconcepto 16.- Tasa 05.16. Por información geográfica

Subconcepto 17.- Tasa 05.17. Por servicios en materia de flora y fauna

Subconcepto 18.- Tasa 05.18. Por ocupación y aprovechamiento de vías pecuarias

Subconcepto 19.- Tasa 05.19. Por servicios en materia de calidad ambiental

Subconcepto 20.- Tasa 05.20. Por servicios en materia de información medioambiental

Concepto 332: Salud y Servicios Sociales

Subconcepto 04.- Tasa 06.04. Por servicios sanitarios

Subconcepto 05.- Tasa 06.05. Por inspecciones y controles sanitarios de carnes frescas y otros productos de origen animal

Concepto 334: Educación, Cultura y Turismo

Subconcepto 04.- Tasa 08.04. Por la prestación de servicios docentes de las Escuelas Oficiales de Idiomas y de los Conservatorios de Música de la Rioja

Subconcepto 05.- Tasa 08.05. Por expedición de títulos académicos y profesionales

Subconcepto 06.- Tasa 08.06. Por servicios prestados en el Registro de la Propiedad Intelectual

Concepto 335: Obras Públicas, Política Local y Territorial

Subconcepto 04.- Tasa 09.04. Por calificación de actuaciones protegidas en materia de vivienda

Subconcepto 05.- Tasa 09.05. De cédulas de habitabilidad

Subconcepto 06.- Tasa 09.06. Por ordenación de transportes mecánicos por carretera

Subconcepto 07.- Tasa 09.07. De prestación del servicio de laboratorio para control de calidad de materiales

Subconcepto 08.- Tasa 09.08. Por ocupación y aprovechamiento de dominio público

Subconcepto 09.- Tasa 09.09. Por informes y otras actuaciones de la Consejería

Subconcepto 10.- Tasa 09.10. Para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación

Subconcepto 11.- Tasa 09.11. Por prestación de servicios, ordenación territorio y urbanismo

Subconcepto 12.- Tasa 09.12. Por reproducción de documentos

Subconcepto 13.- Tasa 09.13. Por servicios comunes a las áreas de obras públicas, política local, urbanismo y minas relativas a la expropiación

Subconcepto 14.- Tasa 09.14. Por tramitación de procedimientos urbanísticos

Subconcepto 15.- Tasa 09.15. Por autorizaciones urbanísticas

Subconcepto 16.- Tasa 09.16. Por inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras

Subconcepto 17.- Tasa 09.17. Por ordenación de derechos mineros

Subconcepto 18.- Tasa 09.18. Por la utilización privativa de dominio público minero por medio de concesión o autorización

Subconcepto 19.- Tasa 09.19. Por actuaciones de gestión de explotaciones mineras

Subconcepto 20.- Tasa 09.20. Por actividades relacionadas con los registros públicos e industrias extractivas

Subconcepto 21.- Tasa 09.21. Por participación en exámenes y expedición de acreditaciones

Subconcepto 22.- Tasa 09.22. Actuaciones administrativas en registros dependientes de la actividad de minería de la Comunidad Autónoma de La Rioja referidas a organismos de control en materia de seguridad y calidad industria

Subconcepto 23.- Tasa 09.23. Por otras actuaciones mineras

Concepto 337: Administración Pública y Hacienda

Subconcepto 04.- Tasa 12.04. Por actuaciones administrativas en materia de juegos de suerte, evite o azar.

Subconcepto 05.- Tasa 12.05. Por venta de impresos para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Subconcepto 06.- Tasa 12.06. Por inscripciones y certificaciones del Registro Administrativo Especial de Mediadores de Seguros, Corredores de Reaseguros y de sus altos cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Concepto 338: Presidencia y Justicia

Subconcepto 04.- Tasa 14.04. Del Boletín Oficial de La Rioja

Subconcepto 05.- Tasa 14.05. Por autorizaciones

Subconcepto 06.- Tasa 14.06. Por la expedición y homologación de títulos de monitor y director de tiempo libre

Subconcepto 07.- Tasa 14.07. Por permisos acampada libre de grupos o asociaciones juveniles en la Comunidad Autónoma de La Rioja

Subconcepto 08.- Tasa 14.08. Por la expedición de carné joven

Concepto 339: Industria, Innovación y Empleo

Subconcepto 04.- Tasa 19.04. De Industria

Subconcepto 05.- Tasa 19.05. Por prestación de servicios de I.T.V.

Subconcepto 06.- Tasa 19.06. Por tramitación administrativa de licencia comercial específica

Subconcepto 07.- Tasa 19.07. Aplicable a la subcontratación en el sector de la construcción

Subconcepto 08.- Tasa 19.08. Por expedición de certificaciones de inscripción en los registros autonómicos de empresas acreditadas del sector de la construcción

Subconcepto 09.- Tasa 19.09. Por expedición de otras certificaciones de la Dirección General de Trabajo

Subconcepto 10.- Tasa 19.10. De acceso al procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral

ARTÍCULO 35.- INGRESOS PROCEDENTES DE PRESTACIONES DE ASISTENCIA SANITARIA

Concepto 350: Gestionada por el Servicio Riojano de Salud para financiar sus gastos sanitarios

Concepto 351: Gestionada por las Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social

ARTÍCULO 38.- REINTEGROS

Ingresos realizados en las cajas de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos originados por pagos indebidamente realizados.

Concepto 380: De pagos de ejercicios anteriores

ARTÍCULO 39.- OTROS INGRESOS

Se imputarán los ingresos no recogidos en los artículos anteriores.

Concepto 390: Derechos de examen para provisión plazas Parlamento

Concepto 391: Recargos y multas

Se aplicarán aquellos ingresos procedentes de recargos y multas administrativas, según el desglose que a nivel de subconcepto se detalla:

Subconcepto 00.- Recargos de apremio

Subconcepto 01.- Intereses de demora

Subconcepto 02.- Multas y sanciones

Subconcepto 99.- Otros

Concepto 392: Recaudación de tributos

Concepto 393: Indemnización por ocupación temporal de montes

Concepto 395: Ingresos de gestiones diversas

Subconcepto 00.- Comisiones por concesión de avales

Subconcepto 01.- Instrumentos de coberturas de tipos de interés (F.R.A. Y S.W.A.P.)

Subconcepto 02.- Primas canalización de impuestos y cuotas a la Seguridad Social

Concepto 399: Ingresos diversos

Subconcepto 01.- Recursos eventuales

Subconcepto 02.- Costas judiciales

Subconcepto 03.- Indemnizaciones judiciales

Subconcepto 04.- Otras indemnizaciones

Subconcepto 06.- Ingresos de diversas Mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social

Subconcepto 99.- Otros ingresos diversos

CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Recursos, condicionados o no, recibidos por el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin contrapartida directa por parte de los agentes que los conceden, y que se destinan a financiar operaciones corrientes.

Se aplicarán a este capítulo los ingresos procedentes de transferencias corrientes, cualquiera que sea su naturaleza, según el desglose que a nivel de artículos y conceptos se detalla, sin perjuicio del desarrollo por conceptos o subconceptos que resulte aconsejable, según el tipo, naturaleza u origen de las transferencias, según el desglose que la Orden de Elaboración pudiera establecer para cada ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 40.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Se aplicarán a este artículo los ingresos derivados de transferencias por parte de la Administración del Estado, según el desglose que a nivel de concepto se detalla. En el concepto “De Departamentos Ministeriales”, se abrirán tantos subconceptos como Departamentos Ministeriales y Órganos dependientes de éstos que remitan transferencias.

Concepto 401: De Departamentos Ministeriales

Concepto 402: Participación en los Ingresos del Estado

Concepto 403: Pensiones Asistenciales

Concepto 404: Acuerdo bilateral compensación efecto frontera

ARTÍCULO 41.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Se imputarán los ingresos procedentes de los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado.

Concepto 410: De Organismos Autónomos

Subconcepto 00.- Servicio Público de Empleo Estatal

Subconcepto 03.- Instituto Nacional de la Mujer

Subconcepto 06.- Consejo Superior de Deportes

Subconcepto 07.- Instituto de la Juventud de España

Subconcepto 08.- Instituto Nacional de Administración Pública

Subconcepto 09.- Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado

ARTÍCULO 42.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Transferencias corrientes que se prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social

Concepto 421: Del IMSERSO

Concepto 422: De la Tesorería General de la Seguridad Social

ARTÍCULO 43.- ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS Y SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES

Se imputarán los ingresos que por transferencias corrientes de Entidades Públicas Empresariales, otros Organismos Públicos y Sociedades Mercantiles Estatales se prevean percibir.

Concepto 430: De Entidades Públicas Empresariales y otros Organismos Públicos

Concepto 431: De Sociedades Mercantiles Estatales

ARTÍCULO 44.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Transferencias corrientes a recibir de Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 45.- DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Se imputarán los ingresos que se prevean recibir de la Administración General, Organismos Autónomos, Sociedades Públicas, Fundaciones, Consorcios y otros Entes Públicos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTÍCULO 46.- DE CORPORACIONES LOCALES

Transferencias corrientes a percibir de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 47.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Se imputarán aquellos ingresos procedentes de transferencias de cualquier naturaleza, por parte de empresas privadas. A nivel de concepto se habilitarán los conceptos que sean necesarios para cada una de las empresas que realicen las transferencias y/o la finalidad de las mismas.

ARTÍCULO 48.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias corrientes recibidas por el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja de Familias y de Instituciones sin fines de lucro, habilitándose a tal fin los conceptos necesarios por cada una de las Instituciones.

ARTÍCULO 49.- DEL EXTERIOR

Recursos que reciba el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin contrapartida directa de agentes situados fuera del territorio nacional o, con Estatuto de extraterritorialidad, o cuando deban efectuarse en divisas. Se habilitarán los conceptos o subconceptos necesarios en función de la naturaleza de la transferencia.

Concepto 490: Programa Operativo Fondo Social Europeo

Concepto 491: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

Concepto 493: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Concepto 499: Otras Transferencias del Exterior

CAPÍTULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge los ingresos procedentes de ventas de la propiedad o del patrimonio de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y de sus actividades realizadas en régimen de derecho privado.

ARTÍCULO 50.-INTERESES DE TÍTULOS Y VALORES

Se imputarán los ingresos procedentes de intereses derivados de las inversiones financieras en títulos y valores.

ARTÍCULO 51.-INTERESES DE ANTICIPOS Y PRÉSTAMOS CONCEDIDOS

Se imputarán los ingresos procedentes de intereses, por la concesión de anticipos y préstamos, no documentados en títulos valores: préstamos de todo tipo, pólizas de crédito, etc.

Se desarrolla por Organismos Gestores a nivel de concepto y a nivel de subconcepto se detallará por anticipos y préstamos concedidos.

Concepto 510: Al Estado

Concepto 511: A Organismos Autónomos

Concepto 513: A Entidades Públicas Empresariales, otros Organismos Públicos y Sociedades Mercantiles Estatales

Concepto 514: A Comunidades Autónomas

Concepto 515: A la Comunidad Autónoma de La Rioja

Concepto 516: A Corporaciones Locales

Subconcepto 01.- Ayuntamiento de Logroño V.P.O. Ruavieja

Subconcepto 04.- Ayuntamiento de Logroño. Rehabilitación Casco Antiguo

Concepto 517: A Empresas Privadas

Concepto 518: A Familias e Instituciones Sin Fines de Lucro

Subconcepto 01.- Otros Grupos de Viviendas de Protección Oficial

ARTÍCULO 52.- INTERESES DE DEPÓSITOS

Intereses legalmente estipulados que devenguen los depósitos efectuados por los diversos agentes.

Concepto 520: Intereses de cuentas bancarias

Se imputarán a este concepto los ingresos procedentes de intereses que devenguen los depósitos efectuados por la Comunidad Autónoma en Bancos e Instituciones Financieras.

ARTÍCULO 53.-DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Recursos procedentes de dividendos y participaciones en beneficios derivados de inversiones financieras o de derechos legalmente establecidos.

Concepto 531: De Organismos Autónomos

Concepto 533: De Entidades Públicas Empresariales y otros Organismos Públicos

Concepto 534: De Sociedades Mercantiles Estatales

Subconcepto 00.- Dividendo participación Mercantil TRAGSA

Concepto 537: De Empresas privadas

ARTÍCULO 54.-RENTAS DE BIENES INMUEBLES

Ingresos derivados de la propiedad, uso o disfrute de los bienes inmuebles.

Concepto 540: Arrendamientos de fincas urbanas

Se imputará a este concepto los ingresos procedentes de alquileres, rentas y productos de inmuebles, según el desglose que a nivel de subconcepto se detalle en la Orden de Elaboración de los Presupuestos para cada ejercicio presupuestario.

Subconcepto 01.- Arrendamientos para vivienda.

Subconcepto 08.- Arrendamientos para usos distintos de vivienda

Concepto 541: Arrendamientos de fincas rústicas

Concepto 549: Otras rentas

ARTÍCULO 55.-PRODUCTO DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Ingresos obtenidos de derechos de investigación o explotación otorgados por los agentes perceptores y, en general, los derivados de todo tipo de concesiones y aprovechamientos especiales que puedan percibir los agentes.

Concepto 550: De concesiones administrativas

Se imputarán aquellos ingresos procedentes de concesiones administrativas, según el desglose que a nivel de subconcepto se detalle en la Orden de Elaboración de los Presupuestos para cada ejercicio presupuestario.

Subconcepto 01.- Concesión explotación Cafeterías Centros Hospitalarios
Subconcepto 02.- Concesión explotación Cafeterías Instalaciones Deportivas
Subconcepto 03.- Concesión explotación Residencia de Arnedo
Subconcepto 05.- Explotación Bar-Restaurante de El Rasillo
Subconcepto 06.- Explotación Hostería San Millán
Subconcepto 07.- Concesión Explotación Residencia de Albelda de Iregua
Subconcepto 10.- Residencia Alzheimer
Subconcepto 12.- Centro Sociosanitario de Convalecencia de Haro
Subconcepto 99.- Otras concesiones

Concepto 551: Aprovechamientos especiales

Incluye los ingresos de esta naturaleza no incluidos en los conceptos anteriores.

Subconcepto 00.- Gestión fondo de mejoras en montes de Entidades Locales
Subconcepto 01.- Aprovechamiento de montes de la Comunidad Autónoma de La Rioja
Subconcepto 09.- Otros aprovechamientos

ARTÍCULO 59.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES

Recoge todos aquellos ingresos de esta naturaleza no comprendidos en los artículos anteriores. No obstante, y a criterio de la Consejería de Administración Pública y Hacienda se podrán habilitar los códigos necesarios para recoger ingresos de esta naturaleza que por su importancia deban recogerse en partidas diferenciadas.

Concepto 599: Otros ingresos patrimoniales

Subconcepto 00.- Facturación consumo agua La Grajera

CAPÍTULO 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

Se incluyen los ingresos derivados de la venta de bienes de capital de propiedad de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos Autónomos.

ARTÍCULO 60.- DE TERRENOS

Se aplicarán los ingresos procedentes de la enajenación de terrenos.

ARTÍCULO 61.- DE LAS DEMÁS INVERSIONES REALES

Se aplicarán aquellos ingresos derivados de la enajenación de viviendas y locales comerciales, según el desglose que a nivel de concepto se detalla:

Concepto 610: Enajenación de viviendas y locales comerciales

Subconcepto 00.- Enajenación de viviendas

Subconcepto 01.- Enajenación de locales comerciales

Concepto 619: Venta de otras inversiones reales

Ingresos derivados de la enajenación de inversiones reales no comprendidas en el concepto anterior.

ARTÍCULO 68.- REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL

Se recogen en este artículo, al objeto de posibilitar una adecuada valoración del inventario de bienes inmuebles, los reintegros ocasionados por operaciones de capital no financieras del presupuesto de gastos.

En el caso de los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sólo afecta a aquellos reintegros que proceden de gastos efectuados en ejercicios anteriores.

Concepto 680: De ejercicios cerrados

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Administración de la Comunidad Autónoma, Organismos Autónomos y otros Organismos Públicos, con cargo a los créditos de los capítulos 6 y 7 de los presupuestos correspondientes a ejercicios anteriores.

Concepto 681: Del presupuesto corriente

Recoge los ingresos por reintegros de pagos realizados previamente por la Comunidad, con cargo a los capítulos 6 y 7 del presupuesto corriente.

Los ingresos presupuestados, por reintegros de pagos correspondientes al capítulo 8 o capítulo 9 del Presupuesto de Gastos, se aplicarán a los respectivos capítulos 8 y 9 del Presupuesto de Ingresos, según determina el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de enero de 1988.

Los reintegros del presupuesto corriente de los Organismos Autónomos, se imputarán al propio presupuesto de gastos con cargo al que se hubiesen reconocido las respectivas obligaciones, minorando el importe de éstas, así como el de los correspondientes pagos, tal y como determina la disposición adicional única de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueba la instrucción de contabilidad para la Administración Institucional del Estado.

CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Recursos, condicionados o no, recibidos por el sector público de la Comunidad Autónoma sin contrapartida directa por parte de los agentes que los conceden, y que se destinan a financiar operaciones de capital.

ARTÍCULO 70.-DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Se aplicarán a este artículo los ingresos derivados de transferencias por parte de la Administración del Estado, según el desglose que a nivel de concepto se detalla. En el concepto “De Departamentos Ministeriales”, se abrirán tantos subconceptos como Departamentos Ministeriales y órganos dependientes de éstos que remitan transferencias.

Concepto 701: De Departamentos Ministeriales

Se aplicarán los ingresos procedentes de transferencias de capital por parte de Ministerios u otros Centros dependientes de estos. Por cada Departamento o Centro que efectúe transferencia, se abrirá un subconcepto.

Concepto 702: Plan de Obras y Servicios

Se incluirán procedentes de la Administración del Estado, los ingresos como aportación a la realización del Plan Regional de Obras y Servicios.

Subconcepto 00.- Plan Regional

ARTÍCULO 71.- DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Concepto 710: De Organismos Autónomos

Se aplicarán los ingresos derivados de los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado.

Subconcepto 06.- Consejo Superior de Deportes

ARTÍCULO 72.- DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se aplicarán los ingresos por transferencias de capital que se prevean recibir de cualquiera de los Entes que integran el sistema de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 73.- DE ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES, OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS Y SOCIEDADES MERCANTILES ESTATALES

Se aplicarán los ingresos derivados de transferencias de capital de Entidades Públicas Empresariales, otros Organismos Públicos y Sociedades Mercantiles Estatales. A nivel de subconcepto se detallará cada una de las empresas u otros entes públicos que efectúen transferencias, según el desglose que a nivel de concepto se detalla:

Concepto 730: De Entidades Públicas Empresariales y otros Organismos Públicos

Subconcepto 00.- IDAE

Concepto 731: Sociedades Mercantiles Estatales

ARTÍCULO 74.- DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Se imputarán a este artículo los ingresos procedentes de transferencias de capital, ya sea por convenios u otras modalidades entre el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y otras Comunidades. Cuando sea necesario se habilitarán los conceptos necesarios por cada una de las Comunidades que efectúen transferencias.

ARTÍCULO 75.- DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Se imputarán los ingresos, que por operaciones de capital, se prevean recibir de la Administración General, Organismos Autónomos, Sociedades Públicas, Fundaciones, Consorcios y otros Entes Públicos del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTÍCULO 76.- DE CORPORACIONES LOCALES

Transferencias corrientes a percibir de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 77.- DE EMPRESAS PRIVADAS

Se imputarán aquellos ingresos procedentes de transferencias de cualquier naturaleza, por parte de empresas privadas. A nivel de concepto se habilitarán los conceptos que sean necesarios para cada una de las empresas que realicen las transferencias y/o la finalidad de las mismas.

ARTÍCULO 78.- DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias de capital recibidas por el sector público de la Comunidad Autónoma de Familias e Instituciones sin fines de lucro, habilitándose a tal fin los conceptos necesarios para cada una de las Instituciones.

Se aplicarán los ingresos derivados de la aportación de familias o vecinos, en aquellos casos de acción comunitaria en la realización del Plan regional de Obras y Servicios, cuya ejecución vaya a realizarse por la propia Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTÍCULO 79.- DEL EXTERIOR

Recursos recibidos sin contrapartida directa de agentes situados fuera del territorio nacional o con Estatuto de extraterritorialidad o que deban efectuarse en divisas.

Concepto 790: Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

Subconcepto 00.- Programa Competitividad Regional y Empleo

Concepto 791: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

Concepto 793: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

Subconcepto 00.- Programa de Desarrollo Rural

Concepto 799: Otras Transferencias del Exterior

CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Recoge los ingresos procedentes de enajenación de activos financieros, así como los ingresos procedentes de reintegros de préstamos concedidos y los reintegros de depósitos y fianzas constituidas.

ARTÍCULO 80.- ENAJENACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo y documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta, o cualquier otro documento, excepto contrato de préstamo.

Concepto 800: A corto plazo

Comprende los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, cuyo vencimiento se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al que ha sido contratado.

Concepto 801: A largo plazo

Se incluyen los ingresos obtenidos por la enajenación de deuda del Sector Público, con plazo de vencimiento superior al determinado para el corto plazo.

ARTÍCULO 81.- ENAJENACIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Comprende los ingresos procedentes de la venta de obligaciones y bonos emitidos por Entidades no pertenecientes al Sector Público, a corto y largo plazo, y documentados en títulos valores.

Concepto 810: A corto plazo

Se incluyen los ingresos obtenidos por enajenación de deuda de fuera del Sector Público, cuyo vencimiento se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al que ha sido contratado.

Concepto 811: A largo plazo

Comprende los ingresos obtenidos por enajenación de deuda de fuera del Sector Público , con plazo de vencimiento superior al determinado para el corto plazo.

ARTÍCULO 82.- REINTEGRO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS AL SECTOR PÚBLICO

Se imputarán los recursos obtenidos por reintegro de préstamos o anticipos, depósitos o fianzas concedidos al sector público o constituido por éste con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 820: A corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a Entes del Sector Público, o de depósitos y fianzas constituidos por éste con o sin interés, cuando el vencimiento se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al que ha sido contratado.

Concepto 821: A largo plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a Entes del Sector Público, y de los depósitos y fianzas constituidos por éste con o sin interés, cuando el vencimiento sea superior al determinado para el corto plazo.

Subconcepto 03.- Ayuntamiento de Logroño 73 V.P.O. en Ruavieja

Subconcepto 04.- Ayuntamiento de Logroño 27 V.P.O. en Ruavieja

Subconcepto 06.- Ayuntamiento de Logroño Casco Histórico

ARTÍCULO 83.-REINTEGRO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de reintegros de préstamos o anticipos concedidos a Entidades no pertenecientes al Sector Público, con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830: A corto plazo

Comprende los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a Entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el vencimiento se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al que ha sido contratado.

Subconcepto 00.- Reintegro de anticipos al personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Concepto 831: A largo plazo

Se incluyen los reintegros de préstamos y anticipos concedidos a Entidades no pertenecientes al Sector Público, cuando el vencimiento sea superior al determinado para el corto plazo.

ARTÍCULO 84.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de títulos representativos de la propiedad de capital de Entes del Sector Público.

ARTÍCULO 85.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE FUERA DEL SECTOR PÚBLICO

Recoge los ingresos procedentes de la venta de los títulos representativos de la propiedad de capital, de entidades no pertenecientes al Sector Público.

ARTÍCULO 86.- REMUNERACIÓN, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS AVALADOS

Concepto 860: Recuperación de riesgos asumidos en avales

ARTÍCULO 87.- REMANENTE DE TESORERÍA

Comprende el remanente disponible por la Comunidad Autónoma obtenido de acuerdo a su estructura y cuantificación contable, según sean afectados o no afectados a gastos.

ARTÍCULO 88.- DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Se incluye los ingresos procedentes del reintegro de depósitos y fianzas.

Concepto 880: Devolución de depósitos

Concepto 881: Devolución de fianzas

CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Se incluirán los ingresos obtenidos por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos procedentes de la emisión de deuda y la obtención de préstamos, así como los depósitos y fianzas recibidas.

ARTÍCULO 90.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA NACIONAL

Se imputará a este artículo los ingresos procedentes de la emisión de deuda por la Comunidad Autónoma de La Rioja a corto y largo plazo.

Concepto 900: A corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión por la Comunidad Autónoma de La Rioja de Deuda Pública a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 901: A largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión por la Comunidad Autónoma de La Rioja de Deuda Pública a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 91.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA NACIONAL

Se aplicarán los ingresos derivados de préstamos recibidos del interior a corto y largo plazo, tanto los recibidos de Entes del Sector Público, como los recibidos de agentes del Sector Público.

Concepto 910: A corto plazo de Entes del Sector Público

Recoge los ingresos obtenidos por préstamos recibidos de Entes del Sector Público a corto plazo.

Concepto 911: A corto plazo de Entes fuera del Sector Público

Se incluyen los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos de Entes de fuera del Sector Público a corto plazo.

Concepto 912: A largo plazo de Entes del Sector Público

Incluye este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos de Entes del Sector Público a largo plazo.

Concepto 913: A largo plazo de entes de fuera del Sector Público

Se aplicarán a este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos de Entes de fuera del Sector Público a largo plazo.

Concepto 914: A largo plazo de Entes de fuera del Sector Público para financiación de remanentes

ARTÍCULO 92.- EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA EN MONEDA EXTRANJERA

Concepto 920: A corto plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de Deuda Pública exterior a corto plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

Concepto 921: A largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por la emisión de Deuda Pública exterior a largo plazo, cualquiera que sea la forma en que se encuentre representada.

ARTÍCULO 93.- PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN MONEDA EXTRANJERA

Concepto 930: A corto plazo

Recoge este concepto los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera corto plazo.

Concepto 931: A largo plazo

Recoge los ingresos obtenidos por los préstamos recibidos en moneda extranjera a largo plazo.

ARTÍCULO 94.- DEPÓSITO Y FIANZAS RECIBIDOS

Concepto 940: Depósitos

Recoge los ingresos obtenidos por los depósitos a largo plazo.

Concepto 941: Fianzas

Recoge los ingresos obtenidos por las fianzas recibidas a largo plazo.

A N E X O VI:

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE GASTOS

**CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS
GASTOS DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
RIOJA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

El presente código desarrolla la estructura de la clasificación económica de los gastos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sus Organismos Autónomos y otros Entes Públicos, estableciendo los criterios a seguir para efectuar la imputación de las distintas clases de gastos a los correspondientes capítulos, artículos, conceptos y subconceptos que conforman la estructura de la clasificación económica.

El código tiene carácter cerrado y obligatorio en lo que afecta a la clasificación que se detalla, sin perjuicio de las especificadas que a nivel de concepto y subconcepto puedan establecerse por las consejerías, organismos autónomos y otros entes públicos, con el objeto de adecuar los mismos a la naturaleza de sus gastos.

A) OPERACIONES CORRIENTES

El Presupuesto de Gastos clasifica en sus capítulos 1 al 4 los gastos por operaciones corrientes, separando los gastos de funcionamiento de los servicios (personal y gastos de bienes corrientes y servicios), los de intereses y las transferencias corrientes, tal y como se señala en el artículo 53, del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL

Se aplicarán a este capítulo los gastos siguientes:

- Todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, en dinero y en especie, a satisfacer por la Comunidad Autónoma de La Rioja, Organismos Autónomos y otros Entes Públicos, a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y, en su caso, del lugar de residencia obligada del mismo.
- Cotizaciones obligatorias de la Comunidad Autónoma y sus Organismos autónomos a la Seguridad Social y a los Entes Gestores del Sistema de previsión de su personal.
- Prestaciones sociales, que comprende toda clase de pensiones y las remuneraciones a conceder en razón de las cargas.
- Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de las disposiciones vigentes por la Comunidad Autónoma, Organismos autónomos y otros Entes Públicos con destino a su personal.

En aquellas partidas que les afecten podrán habilitarse los subconceptos 99 para recoger el incremento salarial que para cada ejercicio sea procedente.

ARTÍCULO 10.- ALTOS CARGOS.

Comprende los siguientes conceptos retributivos de los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos:

- Retribuciones básicas.
- Otras remuneraciones.

Concepto 100: Retribuciones básicas y otras remuneraciones de Altos Cargos.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Comprende las retribuciones básicas integradas por:

- Sueldos
- Pagas extraordinarias

Las retribuciones correspondientes a trienios se imputarán al subconcepto 120.05.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Comprende las retribuciones complementarias que sean procedentes por razón del cargo de acuerdo con la normativa vigente. Estas remuneraciones figurarán en el mismo Servicio u Organismo autónomo presupuestario a que se apliquen las retribuciones básicas de los respectivos Altos Cargos.

ARTÍCULO 11.- PERSONAL EVENTUAL

Comprende las retribuciones básicas y otras remuneraciones del personal eventual nombrado por el Presidente y los Consejeros de acuerdo con las disposiciones vigentes. Se incluirán las retribuciones que se correspondan al personal que, con dicho carácter, se incluye en la relación de puestos de trabajo.

Concepto 110: Retribuciones básicas y otras remuneraciones de personal eventual.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas. Sueldos y pagas extraordinarias.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

En los subconceptos anteriores se incluirán las retribuciones que correspondan, y se consignarán en el mismo Servicio u Organismo Autónomo en que figure el Alto Cargo del que este personal eventual dependa directamente.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONARIOS

Comprende los conceptos retributivos del personal funcionario siguiente:

- Retribuciones básicas
- Retribuciones complementarias
- Retribuciones en especie
- Asignación por destino en el extranjero

Concepto 120: Retribuciones básicas.

Comprende los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Sueldo y pagas extraordinarias.

Se recogerán en este subconcepto el sueldo y las pagas extraordinarias.

Subconcepto 05.- Trienios.

Se recogerán además de los trienios devengados por el personal funcionario y los incluidos en pagas extraordinarias, los que correspondan a los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma.

Subconcepto 06.- Otras retribuciones básicas.

Otras retribuciones que se determinen reglamentariamente, recogiendo en este apartado los créditos destinados a sustituciones de funcionarios.

En el caso de que en algún Servicio u Organismo Autónomo no se hubiere aplicado el nuevo sistema de retribuciones, previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, el grado se aplicará al concepto de sueldo correspondiente.

Concepto 121: Retribuciones complementarias.

Recogerá los créditos destinados a satisfacer el complemento de destino, complemento específico, indemnizaciones por residencia, complementos transitorios y otras remuneraciones que reglamentariamente se determinen.

Subconcepto 00.- Complementos de destino.

Complemento correspondiente al nivel asignado al puesto de trabajo.

Subconcepto 01.- Complemento específico. Complemento atribuido al puesto de trabajo.

Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.

Compensación por residencia en aquellos lugares del territorio de la Comunidad Autónoma que el Consejo de Gobierno establezca.

Subconcepto 03.- Complementos transitorios.

Retribuciones complementarias de carácter transitorio que se establezcan.

Subconcepto 04.- Otras remuneraciones.

Otras retribuciones que se determinen reglamentariamente y que no puedan aplicarse a los subconceptos precedentes.

En ningún caso se pagará productividad con cargo a este subconcepto.

Concepto 122: Retribuciones en especie.

Créditos destinados a conceder a funcionarios públicos determinadas retribuciones reglamentarias en especie que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales de un conjunto de funcionarios (casa vivienda, bonificaciones en billetes de medios de locomoción, indemnizaciones por vestuario en los casos en que sea procedente, etc.

Estos créditos se clasificarán en los subconceptos correspondientes:

Subconcepto 00.- Casa vivienda.

Subconcepto 01.- Vestuario,

Subconcepto 02.- Bonificaciones.

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 123: Asignación por destino en el extranjero.

Compensación por destino fuera del territorio nacional que corresponde percibir al personal funcionario destinado en el extranjero de conformidad con la normativa vigente.

Concepto 124: Retribución Tribunales, Oposiciones y Concursos.

Recogerá los créditos destinados a retribuir al personal que colaboren en Tribunales, Oposiciones y Concursos.

Subconcepto 00.- Retribución Tribunales.

Subconcepto 01.- Retribución Oposiciones y concursos.

ARTÍCULO 13.- LABORALES

Este artículo comprende:

Toda clase de retribuciones e indemnizaciones del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos que corresponda satisfacer en virtud de los convenios o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 130: Laboral fijo

Incluye las siguientes remuneraciones del personal laboral fijo.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Retribuciones que tengan establecido este carácter en los respectivos convenios colectivos o normas laborales de obligado cumplimiento.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Comprende todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral fijo, según la normativa que les sea de aplicación no incluidas en el subconcepto anterior, excepto las horas extraordinarias.

No se incluirán en este concepto los créditos destinados a vestuario de personal laboral al que la Administración impone el uso de uniforme durante el horario de servicio y este vestuario no se utiliza fuera de dicho periodo. En este caso, los créditos correspondientes deben incluirse en el capítulo II “Gastos en bienes corrientes y servicios”.

Subconcepto 02.- Horas extraordinarias.

Se aplicarán a este subconcepto los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo del personal laboral, según convenio o normas laborales que les sean de aplicación.

Concepto 131: Laboral eventual

Comprende las remuneraciones indicadas en el concepto 130 que sean aplicables al personal laboral eventual.

Concepto 134: Retribución Tribunales, Oposiciones y Concursos.

Recogerá los créditos destinados a retribuir al personal que colaboren en Tribunales, Oposiciones y

Concursos.

Subconcepto 00.- Retribución Tribunales.

Subconcepto 01.- Retribución Oposiciones y Concursos.

ARTÍCULO 14.- OTRO PERSONAL

Retribuciones del personal que coadyuva en tareas esporádicas o atípicas.

Retribuciones de personal contratado de acuerdo con la legislación vigente y del personal vario. Este artículo no incluye los créditos destinados a retribuir a funcionarios interinos, que deberán percibir sus emolumentos con cargo a dotaciones libres por vacantes no cubiertas en las plantillas del personal funcionario de carrera.

Concepto 141: Otro personal.

Se imputarán a este concepto las retribuciones del personal que no tenga cabida en el resto de los conceptos tipificados anteriormente.

Subconcepto 00.- Personal Vario.

Todo el personal que no tenga cabida en los conceptos tipificados anteriormente, en especial los derivados de contratos de trabajos específicos y concretos no habituales.

ARTÍCULO 15.- INCENTIVOS AL RENDIMIENTO

Comprende las retribuciones del personal funcionario destinadas a remunerar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de la función, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 150: Productividad.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir es especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa en el desempeño del puesto de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 151: Gratificaciones.

A este concepto se imputarán las retribuciones de carácter excepcional reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

ARTÍCULO 16.- CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.

Comprende las cuotas de los seguros sociales, prestaciones y otros gastos sociales a cargo del empleador. Se abrirán los conceptos siguientes:

Concepto 160: Cuotas sociales.

Aportaciones de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos a los regímenes de la seguridad social y de previsión del personal a su servicio. Así mismo, comprende las liquidaciones que se realicen en el ejercicio corriente, aún cuando incluyan devengos de ejercicios anteriores.

Aportaciones para regímenes especiales no contemplados en los párrafos precedentes.

Subconcepto 00.- Seguridad Social.

Subconcepto 01.- MUFACE.

Subconcepto 09.- Otros.

Concepto 161: Prestaciones sociales.

Pensiones que con arreglo a la legislación correspondiente causen en su favor o en el de sus familiares los funcionarios.

Pensiones excepcionales otorgadas a título personal, indemnizaciones y haberes de excedentes forzosos.

Se abrirán como mínimo los subconceptos siguientes:

Subconcepto 00.- Pensiones a funcionarios.

Los de jubilación o retiro, que causen a su favor los funcionarios.

Subconcepto 01.- Pensiones a familiares.

De viudedad, orfandad y otras causadas por funcionarios.

Subconcepto 03.- Pensiones excepcionales.

Pensiones excepcionales aprobadas por Ley para personas individuales, funcionarios, haberes de excedentes forzosos, pensiones remuneratorias de acuerdo con la legislación vigente, así como la ayuda económica.

Subconcepto 04.- Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas.

Concepto 162: Gastos sociales de funcionarios y personal no laboral.

Comprende:

Los servicios asistenciales complementarios de los del régimen general de la Seguridad Social.

Los servicios de acción social, tales como formativos, culturales, deportivos o recreativos, créditos no reintegrables en su totalidad o en parte para atenciones extraordinarias personales o familiares, los referentes a guarderías, economatos, comedores, etc.

Transporte de personal. Gastos de traslado del personal al centro o lugar de trabajo, así como también los gastos derivados de la utilización de los Servicios de RENFE, P.M.M. y otros servicios de transporte, siempre que se refieran a transporte de personal funcionario y no laboral.

Seguros de vida o accidente que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por el personal funcionario de la Comunidad autónoma o de sus Organismos Autónomos, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal.

Subconcepto 01.- Economatos y comedores.

Subconcepto 02.- Transporte de personal.

Subconcepto 04.- Acción social.

Subconcepto 05.- Seguros.

Subconcepto 09.- Otros.

Concepto 163: Gastos sociales de personal laboral

Comprende los gastos indicados en el concepto 162 anterior que sean imputables al personal laboral, y desglosado con el mismo detalle.

Concepto 164: Complemento familiar.

Comprende la remuneración complementaria que se conceda en razón de las cargas familiares de los funcionarios.

ARTÍCULO 17.- ATENCIONES DIVERSAS.

Concepto 170: Imprevistos y Funciones no clasificadas.

Se recogerán en este concepto las insuficiencias no previsibles de dotaciones de crédito en las partidas del capítulo 1, para su posterior transferencia de crédito a los conceptos presupuestarios correspondientes a

que deba imputarse el gasto, excepto los gastos imputables a la partida 170.01 “Indemnizaciones judiciales” y que se aplicarán al mismo.

ARTÍCULO 18.- PERSONAL DOCENTE.

Se recogerán en este artículo y según el detalle que a continuación se relaciona, los gastos de capítulo 1 que afecten al personal docente.

Concepto 180: Retribuciones básicas funcionarios.

Subconcepto 00.- Sueldo y pagas extraordinarias.

Subconcepto 05.- Trienios.

Subconcepto 06.- Otras retribuciones básicas.

Subconcepto 99.- Incremento salarial.

Concepto 181: Retribuciones complementarias funcionarios.

Subconcepto 00.- Complementos de destino.

Subconcepto 01.- Complemento específico.

Subconcepto 02.- Indemnización por residencia.

Subconcepto 03.- Complementos transitorios.

Subconcepto 04.- Otras remuneraciones.

Subconcepto 99.- Incremento salarial.

Concepto 182: Retribuciones en especie funcionarios.

Subconcepto 00.- Casa vivienda.

Subconcepto 01.- Vestuario.

Subconcepto 02.- Bonificaciones.

Subconcepto 09.- Otras.

Concepto 184: Imprevistos y funciones no clasificadas.

Subconcepto 01.- Indemnizaciones judiciales.

Concepto 185: Laboral fijo

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas.

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Subconcepto 02.- Horas extraordinarias.

Subconcepto 99.- Incremento salarial.

Concepto 186: Laboral eventual.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas

Subconcepto 01.- Otras remuneraciones.

Subconcepto 02.- Horas extraordinarias.

Subconcepto 99.- Incremento salarial.

Concepto 187: Complemento familiar.

Concepto 188: Incentivos al rendimiento.

Subconcepto 00.- Productividad.

Subconcepto 01 .- Gratificaciones.

Concepto 189 .- Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador.

Subconcepto 00.- Seguridad Social.

ARTÍCULO 19.- PERSONAL FUNCIONARIO Y ESTATUTARIO DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD.

Se aplicarán a este artículo los gastos siguientes del Servicio Riojano de Salud:

- Todo tipo de remuneraciones en dinero y en especie a satisfacer por los distintos Centros de Gestión a todo su personal, sea, funcionario, estatutario, en prácticas, laboral fijo, laboral eventual, contratado y vario, por razón del trabajo realizado por éste, y en su caso, del lugar de residencia obligada por el mismo.
- Cotizaciones obligatorias de los Centros de Gestión a la Seguridad Social y, en su caso, a los Entes Gestores de los vigentes mutualismos complementarios.
- Los gastos que se originen por el desarrollo de cursos de formación profesional del personal de los Centros de Gestión.
- Prestaciones sociales y aquellos gastos de naturaleza social no reintegrables que se han de abonar en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

No se aplicarán a este Capítulo las dietas, los gastos de locomoción y traslados y otras indemnizaciones de devengo ocasional, que han de aplicarse al Capítulo II, artículo 23.

Concepto 190 .- Retribuciones básicas. Funcionarios y estatutarios.

Se consignarán en este artículo las remuneraciones del Personal Funcionario y Estatutario, cualesquiera que sean el cuerpo, escala, clase o categoría de adscripción y su dedicación a funciones administrativas o asistenciales.

Se consignarán asimismo, con el mismo nivel de desarrollo que para el Personal Estatutario Fijo, las remuneraciones del Personal Estatutario Temporal nombrado para el desempeño de plaza vacante y el nombrado por sustitución para la cobertura de plazas, incluidas en las plantillas de los Centros, en las que existe reserva de puesto de trabajo.

También se consignarán, en el concepto 193 “Retribuciones de otro Personal Estatutario Temporal”, las retribuciones básicas y complementarias del Personal Estatutario Temporal nombrado con carácter eventual y el destinado a la sustitución de procesos de Incapacidad Temporal, Bajas Maternales, Vacaciones, Permisos y Liberados Sindicales.

Se incluyen asimismo las retribuciones de los facultativos internos residentes (MIR, BIR, CIR, QUIR y FIR), Matronas en formación y Escuelas de Enfermería.

Comprende las retribuciones básicas integradas por el sueldo, los trienios y sus pagas extraordinarias, en su totalidad o en parte.

A nivel de Subconcepto se distinguirán los créditos correspondientes a sueldos y pagas extraordinarias que corresponden a los distintos Cuerpos, Escalas, Clases o Categorías del personal de acuerdo con el criterio de titulación exigida para su ingreso, o nivel retributivo u otro similar al utilizado para el personal al servicio de las Administraciones Públicas, destinándose un solo subconcepto para recoger las dotaciones para trienios de este personal.

Así mismo, a nivel de subconcepto se distinguirán dentro de los grupos A y B, los sueldos que correspondan al personal sanitario de cupo, y en el Grupo A también los sueldos correspondientes al Personal Médico de los Equipos de Valoración de Incapacidades.

Esta agrupación sólo tendrá efectos presupuestarios, sin ninguna otra trascendencia para el personal al que se aplica.

Así mismo, en este concepto se recogerán las retribuciones básicas del siguiente personal:

Personal al que le es de aplicación el régimen retributivo previsto en el real Decreto Ley 3/1987, que ocupe plaza en plantilla, así como el personal funcionario de la Administración retribuido mediante dicho Real Decreto Ley 3/1987.

– Se consignarán asimismo, con el mismo nivel de desarrollo que para el Personal Estatutario Fijo, las remuneraciones básicas del Personal Estatutario Fijo, las remuneraciones básicas del Personal Estatutario

Temporal nombrado para el desempeño de plaza vacante y el nombrado por sustitución para la cobertura, incluidas en las plantillas de los Centros, en las que existe reserva de puesto de trabajo.

- Asimismo, se incluirán las retribuciones básicas de los capellanes que sean de plantilla, pero no las retribuciones que perciban aquellos capellanes acogidos al Convenio suscrito entre el INSALUD y la Conferencia Episcopal Española el 23 de abril de 1986, que se imputarán al Subconcepto 226.04: "Gastos derivados de Asistencia Religiosa", y que afecten como consecuencia de la Transferencia de competencias, al Servicio Riojano de Salud.

Las retribuciones básicas del Personal de cupo y Zona se incluirán en las partidas 190.01 (Grupo A) y 190.03 (Grupo B), excepto los trienios que irán al subconcepto 190.07.

Subconcepto 00.- Sueldos del Grupo A¹. (Excepto personal de Cupo y Evis).

Esta partida recoge los sueldos y todo o parte en su caso de las pagas extraordinarias del personal del Grupo A¹, exceptuándose las que correspondan al personal de cupo que se aplicarán a la partida 190.01.

Subconcepto 01.- Sueldos del Grupo A¹. Personal de cupo

Recoge esta partida los sueldos y parte de las pagas extraordinarias del personal de cupo perteneciente al Grupo A¹.

Subconcepto 02.- Sueldos del Grupo A². (Excepto personal de cupo)

Esta partida recoge los sueldos y todo o parte en su caso de las pagas extraordinarias del personal del Grupo A², exceptuándose las que correspondan al Personal de cupo que se aplicarán a la partida 190.03.

Subconcepto 03.- Sueldos del Grupo A². Personal de cupo

Recoge esta partida los sueldos y parte de las pagas extraordinarias del personal de cupo que pertenezca al Grupo A².

Subconcepto 04.- Sueldos del Grupo B.

Recoge los sueldos y todo o parte en su caso de las pagas extraordinarias del personal del Grupo B.

Subconcepto 05.- Sueldos del Grupo C¹

Recoge los sueldos y todo o parte en su caso de las pagas extraordinarias del personal del Grupo C¹

Subconcepto 06.- Sueldos del Grupo C²

Recoge los sueldos y todo o parte de las pagas extraordinarias del personal del Grupo C ²

Subconcepto 07.- Sueldos del Grupo E

Recoge los sueldos y todo o parte de las pagas extraordinarias del personal del Grupo E.

Subconcepto 08.- Trienios

Recoge las dotaciones para trienios y la parte de pagas extraordinarias de estas retribuciones del personal funcionario y estatutario cualquiera que sea su Grupo. Asimismo, se imputará la antigüedad de los Altos cargos del Servicio Riojano de salud.

Concepto 191.- Retribuciones Complementarias. Funcionarios y estatutarios

Recogerá:

- Los complementos de destino y específicos, previstos en el artículo 23, apartado 3, letras A y B de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, y en el Real Decreto-Ley 3/87, de 11 de septiembre, y demás normas en desarrollo del mismo.
- El complemento de atención continuada, creado por el Real Decreto-Ley 3/87, de 11 de septiembre.
- Indemnización por residencia.
- Complementos transitorios.
- Otras remuneraciones de carácter complementario que se determinen reglamentariamente.

Se consignarán asimismo, con el mismo nivel de desarrollo que para el Personal Estatutario Fijo, las remuneraciones complementarias del Personal Estatutario Temporal nombrado para el desempeño de plaza vacante y el nombrado por sustitución para la cobertura de plazas, incluidas en las plantillas de los Centros, en las que existe reserva de puesto de trabajo.

Se incluye, sólo para el Personal Estatutario, la parte de pagas extraordinarias que afecten a retribuciones complementarias

Subconcepto 00.- Complemento de destino

Recogerá los créditos relacionados con este Complemento, que se percibe por el nivel del puesto que se desempeña.

Recogerá, además, todos los complementos de destino según los importes fijados para cada nivel asignado a cada categoría y/o puesto de trabajo estatutarios, a excepción del complemento del Personal de Cupo que se aplicarán a la partida 191.12.

Complemento específico.

Recoge los créditos referidos a este complemento, de acuerdo con la normativa vigente y con las obligaciones de incompatibilidad establecidas por la misma.

Están destinados, además, a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad y penosidad. También recogerá tanto los gastos derivados del Complemento de Modificación de Condiciones de Trabajo, así como el Complemento Específico por Turnicidad y Específico Anual (Acuerdo 22 de Febrero del 92 y 3 de julio del 92).

Se recogen en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 01.- Complemento Específico Personal no Sanitario

Se recogen los créditos referidos a este Complemento del Personal Funcionario y no Sanitario Estatutario, de acuerdo con la normativa vigente. Están destinados a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidades, peligrosidad y penosidad. Se exceptúa el Complemento por Turnicidad de este colectivo que se recoge en las partidas 191.04 y 191.05

Subconcepto 02.- Complemento Específico Personal Sanitario Facultativo

Se recogen los créditos referidos a este Complemento de Personal Sanitario Facultativo, de acuerdo con la normativa vigente. Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidades, peligrosidad y penosidad, así como el complemento de modificación de las condiciones de trabajo.

Subconcepto 03.- Complemento Específico Personal Sanitario no Facultativo

La misma definición que en la partida 191.01 aplicado al Personal Sanitario no Facultativo (A.T.S., Matronas, Fisioterapeutas, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Enfermería, etc.), excepto el Complemento por Turnicidad de este colectivo que se recoge en la partida 191.04.

Subconcepto 04.- Turnicidad Personal Sanitario no Facultativo

Recoge el Complemento Específico por Turnicidad, que retribuye los cambios de turno que el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo tenga que realizar durante su jornada laboral.

Subconcepto 05.- Turnicidad Personal no Sanitario

Recoge el Complemento Específico por Turnicidad, que retribuye los cambios de turno que el personal funcionario y no sanitario estatutario tenga que realizar durante su jornada laboral.

Subconcepto 06.- Indemnización por Residencia

Recoge los créditos destinados para el personal que reglamentariamente la tengan reconocida, por prestar servicios en determinados lugares del territorio Nacional establecido en la normativa vigente.

Complemento Atención Continuada

Se incluye la modalidad A) noches y B) festivos, tanto del personal sanitario como no sanitario; Atención Continuada por guardias médicas; Atención Continuada de Personal de EAP; Atención Continuada regulada para abonar la participación en turnos de Atención Continuada del distinto personal, etc.

Se subdivide en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 07.- Complemento Atención Continuada Personal Sanitario Facultativo

Únicamente recoge: el Complemento de Atención Continuada de aplicación al Personal Facultativo de Atención Especializada; la modalidad A) y B) de aplicación al Personal facultativo de Atención Primaria; y, la Atención Continuada de aplicación al Personal Facultativo en Formación.

Subconcepto 08.- Complemento Atención Continuada Personal Sanitario no Facultativo

Comprende: el Complemento de Atención Continuada de aplicación al Personal Sanitario no Facultativo bajo las modalidades A) noches y B) festivos; la modalidad A) y B) de ATS-DUE de Equipos de Atención Primaria; y la Atención Continuada del Personal en Formación.

Subconcepto 09.- Complemento Atención Continuada Personal no Sanitario

Contiene el Complemento de Atención Continuada de aplicación a este Personal.

Subconcepto 10.- Complemento Atención Continuada. Personal de Cupo Preintegrado.

Recoge el complemento de Atención continuada de aplicación a los funcionarios de cuerpos sanitarios locales que hayan solicitado la preintegración en Equipos de Atención Primaria.

Otros Complementos

Recoge los créditos para aquellos complementos personales y transitorios y cualquier otro a que tenga derecho el personal funcionario y estatutario, no imputables a los subconceptos anteriores, excluidos los del

concepto 196.

Se diversifica en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 11.- Otros Complementos absorbibles

Comprende los créditos destinados al personal que, como consecuencia de la aplicación del régimen atributivo correspondiente, hubiese experimentado una disminución en el total de sus retribuciones anuales y, por lo mismo, tenga derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia que será absorbible por cualquier futura mejora retributiva, según los criterios que establezca la normativa al respecto.

Entre otros, se imputarán a esta partida los derivados de la conversión de anualidades en trienios de los funcionarios de la Administración de la Seguridad Social, los derivados de las integraciones del personal de cualquier clase como personal estatutario, etc.

Subconcepto 12.- Retribuciones complementarias de cupo

Esta partida recoge los créditos destinados al abono de los complementos del personal de cupo.

Estos complementos para el personal sanitario de Cupo y Zona han sido fijados en el artículo 1, punto 2, artículo 2, artículo 3 y artículo 4 de la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986 (BOE de 14 de agosto).

Subconcepto 13.- Otros Complementos

Esta partida comprende los créditos que amparen aquellos otros complementos no recogidos en las anteriores partidas.

Se imputará a esta partida las compensaciones económicas contempladas en las Órdenes Ministeriales del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986 y de 4 de diciembre de 1981, por la participación en la extracción y obtención de sangre y por el acompañamiento a enfermos fuera del horario de trabajo, así como los pagos que hayan de efectuarse al personal que participa en la realización de las actividades de extracción y trasplante de órganos, aplicables, en su caso, al Servicio Riojano de Salud.

Se recogerá en esta partida las retribuciones complementarias del personal en formación (MIR, FIR, QUIR, BIR...)

Concepto 192: Retribuciones de Funcionarios en prácticas

Se aplicarán a este concepto las dotaciones para atender las retribuciones establecidas en la normativa vigente para los funcionarios en prácticas en función de las convocatorias previstas en el ejercicio. Por subconceptos se distinguirán las retribuciones básicas correspondientes a los distintos cuerpos (A, B, C, D Y E) y Trienios, englobándose todas las retribuciones complementarias en un único subconcepto para el

conjunto de los cuerpos citados, según el siguiente detalle:

Subconcepto 00.- Sueldos del Grupo A

Subconcepto 01.- Sueldos del Grupo B

Subconcepto 02.- Sueldos del Grupo C

Subconcepto 03.- Sueldos del Grupo D

Subconcepto 04.- Sueldos del Grupo E

Subconcepto 05.- Trienios.

Subconcepto 06.- Retribuciones complementarias

Concepto 193: Retribuciones de otro Personal Estatutario Temporal

Recoge las retribuciones básicas y complementarias del Personal Estatutario Temporal nombrado con carácter eventual y el destinado a la sustitución de procesos de Incapacidad Temporal, Bajas Maternales, Vacaciones, Permisos y Liberados Sindicales.

A nivel de subconcepto se distinguirán las retribuciones básicas correspondientes a los distintos Grupos (A, B, C, D y E), englobándose todas las retribuciones complementarias en un único subconcepto para el conjunto de los Grupos citados.

Subconcepto 00.- Sueldos del Grupo A

Comprende las retribuciones básicas que corresponden al Personal Estatutario Temporal del Grupo A nombrado con carácter eventual y el destinado a la sustitución de procesos de Incapacidad Temporal, Bajas Maternales, Vacaciones, Permisos y Liberados Sindicales.

Subconcepto 01.- Sueldos del Grupo B

Comprende las retribuciones básicas que corresponden al Personal Estatutario Temporal del Grupo B nombrado con carácter eventual y el destinado a la sustitución de procesos de Incapacidad Temporal, Bajas Maternales, Vacaciones, Permisos y Liberados Sindicales.

Subconcepto 02.- Sueldos del Grupo C

Comprende las retribuciones básicas que corresponden al Personal Estatutario Temporal del Grupo C nombrado con carácter eventual y el destinado a la sustitución de procesos de Incapacidad Temporal, Bajas Maternales, Vacaciones, Permisos y Liberados Sindicales.

Subconcepto 03.- Sueldos del Grupo D

Comprende las retribuciones básicas que corresponden al Personal Estatutario Temporal del Grupo D

nombrado con carácter eventual y el destinado a la sustitución de procesos de Incapacidad Temporal, Bajas Maternales, Vacaciones, Permisos y Liberados Sindicales.

Subconcepto 04.- Sueldos del Grupo E

Comprende las retribuciones básicas que corresponden al Personal Estatutario Temporal del Grupo E nombrado con carácter eventual y el destinado a la sustitución de procesos de Incapacidad Temporal, Bajas Maternales, Vacaciones, Permisos y Liberados Sindicales.

Subconcepto 06.- Retribuciones Complementarias

Comprende la totalidad de las retribuciones complementarias que corresponden al Personal Estatutario Temporal nombrado con carácter eventual y el destinado a la sustitución de procesos de Incapacidad Temporal, Bajas Maternales, Vacaciones, Permisos y Liberados Sindicales.

Concepto 194: Laboral Fijo.

Recoge este concepto la totalidad de las remuneraciones correspondientes al personal sometido al régimen jurídico laboral fijo.

Comprende, por tanto, las retribuciones básicas y las complementarias que se adicionen al salario base, tales como antigüedad, pluses, primas, incentivos, horas extraordinarias, pagas extras, etc., así como las indemnizaciones y retribuciones en especie.

El personal que cobrara con cargo a este concepto y se haya integrado como personal estatutario pasará a percibir sus retribuciones con cargo al artículo 12, procediendo la oportuna modificación y trasvase de créditos si se realizara dicha integración a lo largo del ejercicio presupuestario y de conformidad con la normativa en vigor.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones

Recoge la totalidad de las remuneraciones correspondientes a personal con contratos de carácter fijo, con la excepción de aquellos correspondientes al personal incluido en el subconcepto anterior y la Productividad por objetivos del Personal Laboral Fijo en las UU.R.E.

Concepto 195: Laboral Eventual.

Recoge la totalidad de las remuneraciones correspondientes al personal laboral vinculado mediante contratos temporales y los contratos de investigación.

Subconcepto 00.- Retribuciones básicas y otras remuneraciones

Recoge la totalidad de las retribuciones de los órganos de Dirección de los Centros del Servicio Riojano de Salud, sometidos al régimen laboral de Alta Dirección, previsto en el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto. Se desarrolla en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 10.- Personal contratado de investigación

Se imputan a este concepto la totalidad de las remuneraciones que percibe el personal de investigación contratado al amparo de lo dispuesto en las Órdenes de Convocatoria de Ayudas para Investigación, dictadas de acuerdo a la Ley 13/1986, de 14 de abril, de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Se excluye la Productividad por objetivos de este tipo de personal en las URES.

Subconcepto 11: Otro Personal

Se imputan el sueldo y las demás retribuciones complementarias del personal no contemplado en los subconceptos anteriores.

Concepto 196.- Incentivos al rendimiento.

Se integran aquí las retribuciones comprendidas en los siguientes conceptos y subconceptos:

Comprende las cantidades destinadas a retribuir el especial rendimiento, la actividad y la dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñan los puestos de trabajo, siempre que redunde en mejorar el resultado de los mismos, diferenciando la que corresponda al cumplimiento de objetivos.

A este concepto se imputará también, en su caso, la productividad de los Altos Cargos y del Personal Eventual.

Se subdivide en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- Productividad Personal Funcionario. Por desempeño del puesto

Se incluirá la productividad contemplada en la Resolución de la Dirección General del INSALUD de 7 de febrero de 2000, en función del puesto desempeñado, aplicable según la normativa vigente al Servicio Riojano de Salud.

Subconcepto 01.- Productividad Personal Funcionario. Por cumplimiento de objetivos.

Se incluirá la productividad contemplada en la Resolución de la Dirección General del INSALUD de 14 de noviembre de 2000, en función de los rendimientos individuales y los objetivos cumplidos, aplicable según la normativa vigente al Servicio Riojano de Salud.

Productividad Personal Estatutario. Factor Fijo

Se incluirá en este concepto la productividad fijada para el personal estatutario por aplicación de los criterios establecidos en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y normas posteriores de desarrollo. Asimismo se incluirá la productividad fijada para el Personal Estatutario Temporal nombrado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/1999 de 5 de octubre de “selección y provisión de plazas de Personal Estatutario de los servicios de salud”

Se incluirá, asimismo, la productividad fija de aplicación al personal de Atención Primaria.

Además, se imputará con cargo a este concepto el importe a percibir por los Funcionarios Sanitarios Locales integrados en Equipos de Atención Primaria tal que, sumado a las retribuciones complementarias que correspondan a su puesto de trabajo y a las que vengan percibiendo por la Comunidad Autónoma totalicen, en cómputo anual, unas retribuciones equivalentes a las del resto del personal homónimo de los Equipos.

Se subdivide en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 02.- Productividad Personal Estatutario. Factor Fijo.

Se incluirá en este concepto la productividad fijada para el personal estatutario por aplicación de los criterios establecidos en la Disposición Transitoria tercera del Real

Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y normas posteriores de desarrollo. Asimismo se incluirá la productividad fijada para el personal Estatutario Temporal nombrado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/1999 de 5 de octubre de selección y provisión de plazas de Personal Estatutario de los servicios de salud.

La productividad fija del personal facultativo establecida por los Acuerdos de 22-7-95.

Se incluirá, asimismo, la productividad fija de aplicación al personal de Atención Primaria. Así como aquella otra productividad fija de aplicación al personal estatutario.

Subconcepto 03.- Productividad Personal Asistencia Pública Domiciliaria. Factor Fijo.

En este Subconcepto se consignará la Productividad fija del Personal de Asistencia Pública Domiciliaria, integrado en Equipos de Atención Primaria.

Se imputará, además, el importe a percibir por los Funcionarios Sanitarios Locales integrados en Equipos de Atención Primaria tal que, sumado a las retribuciones complementarias que correspondan a su puesto de

trabajo y a las que vengán percibiendo por la comunidad autónoma totalicen, en cómputo anual, unas retribuciones equivalentes a las del resto del personal homónimo de los equipos.

Subconcepto 04.- Productividad Personal Estatutario. Factor Variable

Comprende las cantidades destinadas a retribuir la consecución de objetivos preestablecidos, el especial rendimiento, la actividad y la dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñan los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos, así como la participación en programas especiales.

Se incluirán asimismo en este epígrafe las cantidades correspondientes al Personal Estatutario Temporal nombrado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30/1999 de 5 de octubre de “selección y provisión de plazas de Personal Estatutario de los Servicios de Salud”.

Subconcepto 05.- Gratificaciones

Comprende las remuneraciones de carácter excepcional, destinadas a compensar servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Subconcepto 06.- Productividad.

Se imputarán los gastos destinados a retribuir es especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa en el desempeño del puesto de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos, y cuya cuantía individual no esté previamente determinada.

Concepto 197.- Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador del personal funcionario, estatutario y personal no laboral.

Los créditos de este artículo amparan las cuotas obligatorias de la Seguridad Social que reglamentariamente deben soportar las Entidades del Sistema, así como los demás gastos y prestaciones comprendidas dentro del concepto genérico de acción social del personal al servicio de las Instituciones o Dependencias del Sistema, subdividiéndose en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 00.- Seguridad Social.

Comprende la cotización a cargo del empleador establecida reglamentariamente para amparar las contingencias obligatorias, protegidas por el Régimen General u otros regímenes.

Subconcepto 01.- Prestaciones complementarias. Pensiones a funcionarios.

Subconcepto 02.- Prestaciones complementarias Pensiones a familiares.

Subconcepto 03.- Prestaciones complementarias Pensiones excepcionales.

Subconcepto 04.- Prestaciones complementarias. Indemnizaciones por jubilaciones anticipadas.

Subconcepto 05.- Formación y perfeccionamiento de personal.

Subconcepto 06.- Economatos y comedores.

Subconcepto 07.- Transporte de personal.

Subconcepto 08.- Acción Social.

Subconcepto 09.- Seguros.

Subconcepto 10.- Ayudas a pensionistas de la Mutualidad de previsión.

Subconcepto 11.- Otros.

Destinados a consignar el crédito que ampara la cobertura de las asignaciones complementarias, que hubiesen sido reconocidas en virtud de lo previsto en los Estatutos de Personal en favor de los funcionarios del Sistema o de sus familiares, siempre que se mantenga el derecho a su percepción en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Orden de 22 de diciembre de 1983, y no estén cubiertas por el Fondo Especial establecido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 21/86, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987 y Real Decreto 126/88, de 22 de febrero, que desarrolla dicha norma, o tengan el carácter de ayudas incluidas en el Subconcepto de Acción Social General.

En los siguientes subconceptos se recogen, los gastos de carácter social en favor del personal epigrafiado que no tengan la condición de anticipos o préstamos reintegrables.

Se integran aquí las ayudas de estudio otorgadas por las entidades para promover la formación de los funcionarios o de sus hijos, y los estímulos reconocidos en los Estatutos para impulsar la formación profesional y la especialización del personal cualquiera que sea la modalidad que revista la prestación. Por subconceptos se diferenciarán los gastos propios de formación del personal y las ayudas para estudio otorgadas.

Subconcepto 00.- Formación y perfeccionamiento de personal

Recoge los estímulos reconocidos en los Estatutos para impulsar la formación profesional y la especialización del personal, cualesquiera que sea la modalidad que revista la prestación.

Los gastos que se produzcan en relación con la formación y perfeccionamiento del Personal que no tenga cabida en este Capítulo, deben imputarse al Capítulo II, partida 226.06 "Reuniones, Conferencias y Cursos".

Subconcepto 01.- Economatos y comedores

Se destina a recoger las ayudas otorgadas al personal, para cubrir parcialmente el coste de comidas realizadas durante el horario de trabajo.

Subconcepto 02.- Transportes de personal

Se incluyen aquí los gastos del traslado del personal al centro o lugar de trabajo y otros servicios de transporte.

Subconcepto 04.- Acción Social

Comprende las prestaciones por defunción, por quebranto económico y cualquier otra reglamentariamente establecida siempre que se otorgue con carácter individual en función de circunstancias especiales de necesidad o nivel de renta económica de la persona al servicio de la Seguridad Social o de los miembros de su familia.

Subconcepto 05.- Seguros

Se incluirá en este subconcepto el importe destinado a la cobertura de los gastos de seguros de vida o accidente y responsabilidad civil que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por el personal funcionario y estatutario de los Entes de la Seguridad Social, de funciones en las que concurran circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Subconcepto 06.- Ayudas a pensionistas de la Mutuality de la Previsión

Recoge la cuantía asignada como ayuda a pensionistas de la Mutuality de la Previsión que se deban soportar.

Subconcepto 09.- Otros

Recogerá cualquier otro gasto social que no tenga encaje específico en alguno de los subconceptos anteriores.

Concepto 198.- Gastos Sociales del Personal Laboral

Comprende los mismos gastos indicados en el concepto 197 anterior que sean imputables al personal laboral, con igual desarrollo al mencionado en aquél.

Se integran aquí las ayudas de estudio otorgadas por las Entidades para promover la formación del Personal Laboral o de sus hijos y los estímulos reconocidos para impulsar la formación profesional y la especialización de dicho personal, cualesquiera que sea la modalidad que revista la prestación.

Subconcepto 05.- Formación y perfeccionamiento de personal

Recoge los estímulos reconocidos para impulsar la formación profesional y la especialización de dicho personal, cualesquiera que sea la modalidad que revista la prestación.

Subconcepto 06.- Economatos y Comedores

Se destina a recoger las subvenciones otorgadas por las Entidades para el funcionamiento de economatos y comedores de su personal laboral o las ayudas que pudieran otorgarse a éste para cubrir parcialmente el coste de comidas realizadas durante el horario de trabajo.

Subconcepto 07.- Transporte de personal

Se incluyen aquí los gastos de traslado de personal al centro o lugar de trabajo y otros servicios de transporte, siempre que se refieran a transporte de personal laboral.

Subconcepto 08.- Acción Social

Comprende las prestaciones por defunción, por quebranto económico y cualquier otra que reglamentariamente puede otorgarse al personal laboral con carácter no reintegrable, no contemplada expresamente en los subconceptos precedentes, y que se otorgan en función de circunstancias especiales de necesidad o nivel de renta económica de la persona al servicio del Servicio Riojano de Salud o de los miembros de su familia.

Subconcepto 09.- Seguros

Se incluirá en este subconcepto el importe destinado a la cobertura de los gastos de seguros de vida o accidente y de responsabilidad civil que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por el personal laboral de los Entes de la Seguridad Social, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura.

Subconcepto 11.- Otros

Recogerá cualquier otro gasto social que no tenga encaje específico en alguno de los subconceptos anteriores.

Concepto 199: Otras retribuciones

Integra esta rúbrica los créditos destinados a conceder al personal funcionario y estatutario determinadas retribuciones reglamentarias en especie, tales como vivienda, indemnización por vestuario, etc., que tengan carácter personal y no puedan ser considerados como gastos sociales del personal funcionario y estatutario.

No se consideran remuneraciones en especie los créditos asignados a vestuario, para el personal que deba hacer uso de uniforme durante el horario de servicio. En este caso, el uniforme o traje de trabajo debe considerarse como gasto en bienes corrientes y servicios, por lo que la dotación correspondiente se incluirá

en el capítulo II.

Recogerá los créditos destinados a retribuir al personal que colaboren en Tribunales, Oposiciones y Concursos.

Subconcepto 00.- En especie.

Subconcepto 01.- Retribución Tribunales

Subconcepto 02.- Retribución Oposiciones y Concursos.

Subconcepto 09.- Otras

Comprende todas aquellas otras remuneraciones en especie no contenidas en los subconceptos anteriores.

CAPÍTULO 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

Este capítulo comprende los gastos en bienes corrientes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos, que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio público. Serán imputables a los créditos de este capítulo, los gastos originados por la adquisición de bienes que reúnan alguna de las siguientes características:

- Ser bienes fungibles
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario, tal como viene recogido en la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ser gastos que previsiblemente sean reiterativos.

Además se aplicarán a este capítulo los gastos de carácter inmaterial, que puedan tener carácter reiterativo, no sean susceptibles de amortización y no estén directamente relacionados con la realización de las inversiones.

ARTÍCULO 20.- ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES

Gastos de esta naturaleza por el alquiler de bienes muebles e inmuebles. Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales, el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte, así como también en su caso, los gastos concertados bajo la modalidad de “leasing”, siempre que no se vaya a ejercer la opción de compra.

Los pagos correspondientes a estos gastos deben ser satisfechos directamente al Tercero por parte de la Administración.

Gastos derivados de cánones.

Concepto 200: Terreno y bienes naturales.

Gastos por arrendamiento de solares, fincas rústicas y otros.

Concepto 202: Edificios y otras construcciones.

Gastos derivados de los contratos de alquiler de edificios y otras construcciones, tales como edificios administrativos, salas de espectáculos, museos, almacenes, etc., aunque en dicha rúbrica vayan incluidos servicios conexos (calefacción, refrigeración, agua, alumbrado, seguros, limpieza, etc.)

Concepto 203: Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Gastos de esta índole en general, incluidos los gastos de alquiler de maquinaria y equipo empleado en conservación y reparación de inversiones.

Concepto 204: Material de transporte.

Gastos de alquiler de vehículos de todas clases utilizables para el transporte de personas o mercancías.

Concepto 205: Mobiliario y enseres.

Gastos de alquiler de mobiliario, equipos de oficina, material, etc.

Concepto 206: Equipos para proceso de información

Alquiler de equipos informáticos, de transmisiones y otros especiales, sistemas operativos, aplicaciones de gestión de base de datos y cualquier otra clase de equipos informáticos y de software.

Concepto 208: Otro inmovilizado material.

Inmovilizado diverso, no incluido en los conceptos precedentes.

Concepto 209: Cánones

Cantidades satisfechas periódicamente por la cesión de un bien, el uso de la propiedad industrial, y la utilización de otros bienes de naturaleza material o inmaterial.

ARTÍCULO 21.- REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

Se imputarán a este artículo cuantos gastos en bienes corrientes y servicios se originen en el sostenimiento y conservación del inmovilizado, desglosados en los mismos conceptos indicados en el artículo 20, con la separación a nivel de subconcepto, en inmovilizado propio e inmovilizado arrendado.

A estos efectos, tendrán la consideración de gastos imputables a este artículo los siguientes:

- Gastos de conservación y reparación de inmuebles ya sean propios o arrendados.
- Gastos de conservación y reparación del mobiliario.
- Gastos de materiales destinados a la conservación, entretenimientos y reparación de vehículos.
- Gastos por vigilancia, revisión, conservación y entretenimiento en máquinas e instalaciones de oficinas.
- Gastos de mantenimiento o de carácter análogo que originen los equipos de proceso y transmisión de datos e informáticos y de instalaciones telefónicas de control de emisiones radioeléctricas.
- Gastos de funcionamiento de los fondos del patrimonio histórico artístico, tesoro documental y bibliografía, bibliotecas, museos, arqueología y artes plásticas.
- Gastos derivados del mantenimiento o reposición de los elementos accesorios en carreteras, puentes, canales, calles, instalaciones complementarias, líneas de comunicación, etc.
- Como normas generales, las reparaciones que supongan un incremento de la productividad, capacidad, rendimiento, eficiencia o alargamiento de la vida útil del bien se imputarán al capítulo sexto.

Concepto 210: Terrenos y bienes naturales.

Concepto 211: Bienes destinados al uso general.

Concepto 212: Edificios y otras construcciones.

Concepto 213: Maquinaria, instalaciones y utillajes.

Concepto 214: Elementos de transporte.

Concepto 215: Mobiliario y enseres.

Concepto 216: Equipos para proceso de información.

Concepto 219: Otro inmovilizado material.

ARTÍCULO 22.- MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.

Gastos de esta naturaleza especificada en los conceptos, que incluye:

Concepto 220: Material de oficina.

Comprende los siguientes tipos de gastos:

Subconcepto 00.- Ordinario no inventariable.

- Gastos ordinarios en material de oficina no inventariable.
- Gastos que mantienen los servicios de notificaciones, efectos timbrados, listas, impresos, cuentas y documentos de contabilidad, títulos, carpetas, facturas, recibos, fichas y gastos de naturaleza análoga.

Subconcepto 01.- Prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

Se incluirán las adquisiciones de libros, publicaciones, revistas y documentos, excepto los fondos de bibliotecas, que se aplicarán el capítulo sexto.

Subconcepto 02.- Material informático no inventariable.

Gastos de material para el normal funcionamiento de equipos informáticos, transmisión y otros, tales como adquisición de diskettes, papel continuo, paquetes standard de software, etc.

Concepto 221: Suministros.

Gastos en agua, gas, electricidad y otros servicios o abastecimientos según las especificaciones contenidas en los subconceptos.

Subconcepto 00.- Energía Eléctrica.

Subconcepto 01.- Agua.

Subconcepto 02.- Gas.

Subconcepto 03.- Combustibles y carburantes.

Incluye gastos tales como:

- Gastos de agua, gas, luz, calefacción y acondicionamiento de aire en oficinas y análogos, excepto los que estén comprendidos en el precio de los alquileres.
- Gastos de gasolina, gasóleo, fuel-oil, grasas, lubricantes, aditivos y análogos utilizados en los automóviles, camiones, autobuses y demás vehículos y medios de transporte, cualquiera que sea su utilización.

Subconcepto 04.- Vestuario.

Vestuario, uniformes y otras prendas de dotación obligada por imposición legal reglamentario, convenio, acuerdo o contrato para personal funcionario, laboral y otro personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y Entes Públicos.

Subconcepto 05.- Productos alimenticios.

Gastos de alimentación y manutención de los residentes o internos en Centros Hospitalarios, Guarderías, Residencias u otros centros dependientes de la Comunidad.

Subconcepto 06.- Productos farmacéuticos.

Gastos de medicinas, productos de asistencia sanitaria, etc, excluyéndose los productos de uso hospitalario, que quedarán recogidos en la partida presupuestaria 221.11.

Subconcepto 07.- Materiales especiales.

Comprende los gastos precisos para la adquisición de materias primas o materiales necesarios para el funcionamiento de los distintos servicios: útiles y material de limpieza, desinfectantes, raticidas, etc., plantas, semillas, abonos; herramientas, aparatos y material instrumental, utensilios, etc., de residencias, hogares, hospitales y laboratorios.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los apartados de este concepto.

Subconcepto 10.- Lencería

Comprende la primera adquisición y reposición de ropa, mantas, lencería en general y cualquier otro de análoga naturaleza que haya de utilizarse en las Instituciones Sanitarias.

Subconcepto 11.- Productos farmacéuticos de uso hospitalario.

Esta partida recoge el crédito asignado para el consumo de medicamento en las Instituciones Sanitarias o Asistenciales del Sistema de uso hospitalario.

Recoge los gastos de los Hospitales, derivados de la utilización de Productos Farmacéuticos de Uso Hospitalario en pacientes tanto Hospitalizados, como Ambulantes y Externos, excluyéndose los medicamentos hemoderivados. Los medicamentos que tengan la doble condición de hemoderivados y Uso Hospitalario, deben imputarse en el Subconcepto 221.20 como hemoderivados.

En esta partida se excluye también el coste de recetas dispensadas para tratamientos a realizar fuera del recinto de las instituciones sanitarias que se imputarán en todo caso al capítulo 4.

Subconcepto 12.- Asociación de Donantes de Sangre

Esta partida recoge las asignaciones a Asociaciones o Hermandades de Donantes de Sangre destinadas al fomento de la donación de donantes voluntarios.

Material Sanitario para Consumo y Reposición.

Se consigna aquí el crédito previsto para la adquisición del material de esta naturaleza, utilizado por los diferentes servicios y unidades que integran las Instituciones Sanitarias del Sistema, necesario para el cumplimiento de la función que tengan encomendadas. Se incluirá también en este Subconcepto las dotaciones para prótesis quirúrgicas fijas, adquiridas por las Instituciones Sanitarias para su implantación.

Se recogen en este subconcepto los gastos ocasionados por la extracción de sangre y, en su caso, los de su análisis y conservación. No se incluye en este subconcepto el coste de los medicamentos consumidos, que tienen atribuidas una rúbrica específica.

No se incluyen los gastos de adquisición de la sangre y sus derivados que se imputarán al subconcepto 221.19 "Banco de Sangre".

A nivel de subconceptos se distinguirán los siguientes:

Subconcepto 13.- Implantes para consumo y reposición

Esta partida incluirá las dotaciones para prótesis quirúrgicas fijas adquiridas por las Instituciones Sanitarias para su implantación.

Subconcepto 14.- Material de Laboratorio

Se consigna la dotación para la adquisición de material general de laboratorio, reactivos, así como material desechable, desinfectantes, etc.

Subconcepto 15.- Material de radiología

Placas radiográficas, líquidos fijador, revelador y regenerador, etc.

Subconcepto 16.- Material de Medicina Nuclear

Material radiactivo, isótopos, cobaltoterapia y otros.

Subconcepto 17.- Otro Material Sanitario

Se consigna en esta partida el crédito previsto para la adquisición del material sanitario utilizado por los diferentes servicios y unidades que integran las Instituciones Sanitarias del Sistema, necesario para el cumplimiento de la función que tengan encomendada.

Se incluyen catéteres, sondas, drenajes, colectores, material de curas, suturas, apósitos, material de diálisis, material desechable que no sea de laboratorio, gases medicinales, desinfectantes de instrumental quirúrgico.

Se excluye el coste de la sangre y el de los medicamentos consumidos, que tienen atribuidas rúbricas específicas.

Subconcepto 18.- Material no Sanitario para Consumo y Reposición

Se consigna en este subconcepto el crédito previsto para la adquisición del material necesario de esta naturaleza destinado a II.SS. y en general al consumidor en cualquier otro centro preventivo o asistencial necesario para el cumplimiento de la función que tiene encomendada. A título orientativo se incluye: material fotográfico, adquisición para mantenimiento y conservación, repuestos, material de reprografía, etc.

Se incluye los gastos de reposición de bombillas, fluorescentes, cebadores, reactancias, linternas, etc. Así como la adquisición de sales para descalcificación.

Subconcepto 19.- Banco de Sangre

Se recogen los gastos de adquisición de la sangre y sus derivados. Los gastos de extracción, análisis y conservación de la sangre se imputarán en las correspondientes aplicaciones de “Material Sanitario para consumo y reposición”, en concreto:

- Los gastos de extracción compuestos básicamente por material fungible se aplicarán a la partida 221.17 “Otro Material Sanitario”
- Los reactivos necesarios para la realización de las pruebas analíticas que preceptivamente hay que realizar sobre la sangre, se imputarán a la partida 221.14 “Material de Laboratorio”.

Subconcepto 20.- Hemoderivados

Esta partida contempla los gastos destinados a la adquisición de medicamentos Hemoderivados.

Subconcepto 21.- Instrumental y pequeño utillaje Sanitario

Se consignará el crédito necesario para la primera adquisición y reposición del utillaje y pequeño instrumental de Centros Sanitarios, cuya vida útil no se agote con el primer uso ni supere la duración de un ejercicio económico y que por su naturaleza y coste no se considere sujeto a amortización como por ejemplo: tijeras, bisturíes, pinzas, cizallas, fonendoscopios, etc.

Subconcepto 22.- Instrumental y pequeño utillaje no Sanitario

Se recogerán los gastos de igual naturaleza que los indicados en el Subconcepto anterior, referidos en este caso a necesidades no sanitarias como por ejemplo, utensilios de cocina y comedor, etc.

Subconcepto 23.- Calzado.

Se recogerán los gastos derivados de la adquisición de cualquier tipo de calzado.

Subconcepto 99.- Otros suministros.

Adquisición de material diverso de consumo y reposición de carácter periódico, no incluido en los apartados de este concepto.

Concepto 222: Comunicaciones.

- Clasificados en subconceptos, incluye los gastos por servicios telefónicos, postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación.
- Cuentas de vales respuesta, de correspondencia internacional, derechos de tránsito y derechos terminales, saldos de correspondencia telegráficas o telefónica internacional o interior.
- Alquiler, gastos y contratación de recepción y remisión de noticias e información de agencias nacionales y extranjeras.
- Gastos de naturaleza análoga.

Subconcepto 00.- Telefónicas.

Subconcepto 01.- Postales.

Subconcepto 02.- Telegráficas.

Subconcepto 03.- Télex y telefax.

Subconcepto 04.- Informáticas.

Subconcepto 99.- Otras.

Concepto 223: Transportes.

Incluirá todos los gastos que originen la contratación de servicios de transporte de mercancías, ya sean terrestres, marítimos o aéreos, como puedan ser traslado de oficinas, envío de documentación, etc.

Entre éstos se incluyen los contratos suscritos por las instituciones que precisan la utilización de material móvil propiedad de terceros. También se incluyen los importes satisfechos a los distintos medios de transporte por las extracciones de sangre a domicilio.

Concepto 224: Primas de seguros.

Engloba los distintos gastos originados por los distintos seguros que tiene contratados la Comunidad, vehículos, edificios y locales, así como cualquier otro riesgo no contemplado en esas primas de seguros, excepto las que se refieran al personal por seguros de vida, accidente, enfermedad, etc., que se incluirán en el capítulo 11, conceptos 162 y 163, subconcepto 05, según corresponda a funcionarios o laborales o, artículos 18 y 19 según sean personal docente o personal del Servicio Riojano de Salud respectivamente.

Subconcepto 00.- Edificios y locales.

Subconcepto 01.- De vehículos.

Subconcepto 02.- De otro inmovilizado.

Subconcepto 99.- Otros riesgos.

Concepto 225: Tributos.

Se incluirán los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, automáticas o locales.

Subconcepto 00.- Locales.

Subconcepto 01.- Autonómicas.

Subconcepto 02.- Estatales.

Concepto 226: Gastos diversos.

Se incluyen aquellos gastos de naturaleza corrientes que no tiene cabida en otros conceptos del capítulo 21.

Se desglosará en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 01.- Atenciones protocolarias y representativas.

Se imputarán los siguientes gastos:

- Los de protocolo y atenciones sociales de representación que las autoridades de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones tanto en territorio nacional como extranjero.
- Misiones diplomáticas extraordinarias en el extranjero y visitas a la Comunidad Autónoma de personalidades extranjeras o de las autoridades de la Comunidad al interior o extranjero y otros de naturaleza análoga.

Subconcepto 02.- Publicidad y propaganda.

Incluye los gastos de información, y cualquier otro medio de propaganda y publicidad conducente a informar a la sociedad de las actividades de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos. Así como, campañas informativas, orientación y de fomento o promoción cultural, turística, comercial y deportiva, y cualesquiera otras dirigidas a los ciudadanos que se refieran a la información y divulgación de la gestión administrativa y asistencial.

Se incluirán también en este epígrafe los gastos ocasionados por inserción de convocatorias o anuncios en Boletines Oficiales.

Subconcepto 03.- Jurídicos contenciosos.

- Gastos producidos por litigios, actuaciones o procedimientos contra terceros en que son parte de la Comunidad y sus Organismos Autónomos.
- Gastos por indemnizaciones a satisfacer por la Comunidad, consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Subconcepto 04.- Gastos derivados de Asistencia Religiosa

Recoge las retribuciones que perciban aquellos capellanes acogidos al convenio suscrito en la Conferencia Episcopal Española el 23 de abril de 1986.

Subconcepto 06.- Reuniones, conferencias y cursos.

Gastos de organización y celebración de conferencias, asambleas, congresos, simposiums, grupos de trabajo, seminarios, convenios y reuniones análogas, en la Comunidad Autónoma o en el extranjero, así como los gastos que se deriven de la estancia en la Comunidad de expertos en materias propias de la actividad de la Consejería con ocasión de las reuniones citadas. Cuotas y gastos de participación, inscripción, asociación y asistencia a reuniones del tipo mencionado en España o en el extranjero.

Subconcepto 07.- Ferias y Exposiciones.

Se incluirán aquellos gastos originados por la asistencia a ferias y exposiciones, cualesquiera que sean los mismos.

Subconcepto 99.- Otros.

Cualquier otro gasto no recogido en los epígrafes anteriores.

Con carácter general, solo se imputarán a este subconcepto los gastos no recogidos en los apartados anteriores, y los cuales sean de difícil imputación al resto de las partidas de este concepto.

Concepto 227: Trabajos realizados por otras empresas.

Se incluirán aquellos gastos que corresponden a actividades que, siendo de la competencia de los entes públicos se ejecutan mediante contrato con empresas externas o profesionales independientes.

Subconcepto 00.- Limpieza y aseo.

Subconcepto 01.- Seguridad.

Gastos de seguridad domiciliaria en edificios, fincas o instalaciones distintas a los lugares de residencia oficial de los Altos Cargos y Personalidades.

Subconcepto 02.- Valoraciones y peritajes.

Indemnizará a peritos intérpretes y traductores.

Subconcepto 03.- Postales.

Subconcepto 04.- Custodia, depósitos y almacenaje.

Subconcepto 05.- Procesos electorales.

Indemnizaciones y gastos derivados de los servicios a atender con ocasión de los procesos electorales.

Subconcepto 06.- Estudios y trabajos técnicos.

- Gastos de estudios, trabajos técnicos y de laboratorio, de informe y trabajos estadísticos o de otros carácter que se deriven de trabajos encomendados a empresas especializadas, profesionales independientes o expertos y cuyo fin no puede derivar en planes, programas, anteproyectos y proyectos de inversión, en cuyo caso figurarán en el capítulo 61.
- Dotación de premios literarios de investigación y estudio, que no tengan carácter de transferencias, gastos de publicaciones, ediciones, exposiciones y participaciones de carácter cultural, artístico, científico, técnico, jurídico y económico, relacionados con la actividad de la Consejería. Encuadernación de libros, corrección de pruebas de libros y gastos de asesoría técnica.

Conciertos de colaboración en la gestión para la prestación de servicios.

Se incluyen aquí los contratos de servicios de carácter administrativo celebrados con profesionales o entidades ajenas al sistema para llevar a cabo la recaudación o gestión de determinados regímenes o contingencias, sin que ello implique una vinculación de carácter laboral, dividiéndose en los siguientes subconceptos.

Subconcepto 07.- Servicios de carácter informáticos.

Subconcepto 08.- Servicios de gestión recaudatoria

Subconcepto 09.- Servicios de gestión de prestaciones

Subconcepto 10.- Estudios y Proyectos de Investigación sanitarios.

Gastos de estudios, trabajos técnicos y de laboratorio, así como la dotación a premios de investigación, en actividades científicas y sanitarias que redunden en un perfeccionamiento de los servicios prestados por la Comunidad Autónoma.

Subconcepto 12.- Servicios Contratados de Comedor

Se imputarán a este Subconcepto los gastos derivados de los servicios contratados de comedor que pudieran realizarse por centros de la Comunidad Autónoma.

Las entregas otorgadas directamente al personal de cada Entidad como subvención para compensar parcialmente el coste de la comida realizada durante el horario de trabajo se aplicarán, en todo caso, al artículo 16 del Capítulo I.

Subconcepto 99.- Otros.

Cualquier otro gasto no recogido en los epígrafes de este concepto.

Concepto 229: Gastos funcionamiento de centros docentes públicos no universitarios.

ARTÍCULO 23.- INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DEL SERVICIO.

- Las indemnizaciones que para resarcir gastos de esta naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente deban satisfacerse a Altos Cargos y asimilados, funcionarios, personal laboral, eventual, contratado y otro personal.
- Se imputarán a este artículo las indemnizaciones reglamentarias por asistencia a Tribunales y Órganos colegiados y, en general, por concurrencia personal a reuniones, consejos, comisiones, cursos, etc.
- Las indemnizaciones originadas por la celebración de exámenes podrán referirse tanto al personal propio como al afectado por dicha celebración.
- Los honorarios que recibe el personal al servicio de la Administración Pública por la impartición de clases en centros públicos, siempre que los mismos no correspondan a formación de personal del propio centro, en cuyo caso se imputarán al capítulo 1.
- Por conceptos puede distinguirse la asignación concreta de los créditos: dietas, locomoción, traslado y otras indemnizaciones.

Concepto 230: Dietas.

Se aplicarán las cantidades que se devenguen diariamente para compensar los gastos que origina la estancia del personal al servicio de la Comunidad fuera de la residencia oficial, incluso las abonadas al miembros de comisiones, Tribunales, Profesores de Cursos, Seminarios, etc., cuando, por estar debidamente autorizados y celebrarse fuera de la residencia oficial del perceptor, sean compatibles con los derechos de asistencia.

Concepto 231: Locomoción.

Se aplicarán los importes, tanto de los transportes de personas en líneas regulares (terrestres, aéreas y marítimas), como los de vehículos de alquiler en los casos que se usen como alternativa a los transportes regulares y a vehículos particulares.

Recoge, asimismo, la locomoción urbana entendiéndose por tal, los gastos cuyo origen es el uso de los medios de transporte público incluido taxis, dentro de la misma localidad, por el personal con motivo del cumplimiento de sus funciones; pago del peaje en autopistas; transportes a/o desde aeropuertos; aparcamientos y otros gastos de similar naturaleza.

Concepto 232: Traslados.

Comprende los gastos por el pago al personal trasladado con cambio de residencia por razón del servicio, para compensarle de los gastos de viaje suyos y los de su familia y del transporte de los enseres de su hogar, incluidas las dietas que vengan exclusivamente determinadas por razón del traslado.

Se excluyen los traslados voluntarios.

Las cantidades correspondientes serán las legalmente establecidas.

Concepto 233: Otras indemnizaciones.

Se imputarán las indemnizaciones por daños, perjuicios o cualesquiera otras de análoga naturaleza. Se recoge, especialmente, los pagos que hubiese de efectuar la Comunidad al personal por daños sufridos en vehículos propios, usados con la debida autorización en la comisión de servicios y otros supuestos análogos.

Asimismo recogerá cualquier compensación económica que se asigne al personal, que tenga su origen en el cumplimiento de los servicios y que no sea posible imputar a ninguno de los subconceptos anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 25.- ASISTENCIA SANITARIA CON MEDIOS AJENOS

Se reflejan en este artículo los gastos de Asistencia Sanitaria prestada por terceros, tanto si se trata de conciertos, en sentido amplio, con Entidades o profesionales ajenos al Sistema, como la prestada por Entidades del Sistema por cuenta de otra distinta perteneciente al mismo, tal y como se describe en los distintos conceptos y subconceptos en que se desarrolla este artículo.

Concepto 251: Conciertos con Instituciones de Atención Primaria

Recoge el coste de la Asistencia Sanitaria concertada, correspondiente a servicios prestados en régimen de Atención Primaria, quedando incluidos en el mismo los contratos de Asistencia Sanitaria en Consultorios, en los que se atiendan a los enfermos y beneficiarios por los médicos y practicantes de la Seguridad Social.

Así como los gastos satisfechos por asistencia sanitaria prestada en Instituciones Abiertas a los beneficiarios de la Seguridad Social en el extranjero, derivados de Convenios o Acuerdos ratificados o suscritos al efecto o cuando fuere aplicable en virtud de reciprocidad tácita o expresamente reconocida.

A nivel de Subconcepto se distinguirá el coste de los conciertos de esta naturaleza (en régimen ambulatorio) celebrados con:

Subconcepto 00.- Con Instituciones del Estado.

Reflejará los conciertos mantenidos con Instituciones Abiertas propias del Estado.

Subconcepto 01.- Con Comunidades Autónomas

Destinada a agrupar los conciertos con centros propiedad de CC.AA.

Subconcepto 02.- Con Entes Territoriales

Comprenderá los conciertos celebrados con Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos y otras Entidades Locales menores.

Subconcepto 03.- Con Entes u Organismos Internacionales

Comprenderá los conciertos con este tipo de instituciones, bien sea por Convenios suscritos o por reciprocidad tácita o expresamente reconocida.

Subconcepto 04.- Con Entidades Privadas

Comprenderá los conciertos con todas las firmas particulares.

Subconcepto 05.- Conciertos con Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Atenciones prestadas por dichas Entidades en régimen abierto.

Subconcepto 08.- Con Otras Entidades del Sistema

Reflejará toda la asistencia ambulatoria que se preste mediante conciertos con el INSS, ISM u otras Entidades del Sistema.

Concepto 252: Conciertos con Instituciones de Atención Especializada

Se imputa a este concepto el coste de la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos en centros hospitalarios, que consistan en estancias, consultas (primeras urgencias y revisiones), honorarios por intervención quirúrgica, así como radioterapia, rehabilitación, TAC y otros servicios concertados que no correspondan a hemodiálisis. Así como los gastos satisfechos por asistencia en el extranjero, con igual extensión que la indicada en el anterior concepto 251, prestada en centros hospitalarios.

A nivel de subconcepto se distinguirá el coste de los conciertos de esta naturaleza celebrado con:

Subconcepto 00.- Con Instituciones del Estado

Con Instituciones de Atención Especializada propias del Estado.

Subconcepto 01.- Con Comunidades Autónomas.

Con Instituciones Cerradas de Comunidades Autónomas

Subconcepto 02.- Con Entes Territoriales

Con Instituciones Cerradas de Entes Territoriales

Subconcepto 03.- Con Entes u Organismos Internacionales

Con Instituciones Cerradas del extranjero en virtud de un Convenio suscrito al efecto o por reciprocidad tácita o expresamente reconocida.

Subconcepto 04.- Con Entidades Privadas

Con Instituciones de Atención Especializada privadas

Subconcepto 05.- Con Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Con Mutuas Patronales de A.T. para sus Instituciones Cerradas.

Subconcepto 08.- Con otras entidades del Sistema

Reflejará toda la asistencia especializada que se preste mediante conciertos con el INSS, ISM u otras Entidades del Sistema.

Subconcepto 09.- Con Entidades creadas por Ley 15/1997

Convenios con Entidades creadas al amparo de lo establecido por la Ley 15/1997, de 25 de abril, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del Sistema Nacional de Salud.

Concepto 253: Conciertos para Programas Especiales de Hemodiálisis

Comprenderá todos los gastos originados por la asistencia a enfermos que precisen dicho tratamiento.

Se clasificarán según el tipo del servicio, en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 01.- Hemodiálisis en Centros Hospitalarios

Comprenderá todos los gastos producidos por dicho Subconcepto en Centros Hospitalarios.

Subconcepto 02.- Club de diálisis

Los mismos gastos por enfermos tratados en club de diálisis en régimen abierto.

Subconcepto 03.- Otras Hemodiálisis en Centros no Hospitalarios

Los mismos gastos por enfermos tratados en centros que no sean incluidos en los anteriores subconceptos 253.01 y 253.02 o en el domicilio del propio paciente.

Concepto 254: Conciertos con Centros o Servicios de Diagnóstico, Tratamiento y Terapias

Recoge, exclusivamente, los gastos de asistencia sanitaria ambulatoria concertada, mediante procedimientos tales como: Litotricia extracorpórea, Oxigenoterapia, TAC, Rehabilitación-Fisioterapia, Alergia, etc.

Se desarrolla en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 01.- Conciertos para Litotricias Renales Extracorpóreas

Recoge los gastos originados por dicho procedimiento de eliminación de litiasis renal.

Terapia de la insuficiencia respiratoria a domicilio

Recogerá los gastos derivados de la aplicación a estos pacientes de estos tratamientos: oxigenoterapia, aerosol terapia y otras terapias.

Subconcepto 02.- Oxigenoterapia

Subconcepto 03.- Aerosol terapia

Subconcepto 04.- Otras terapias

Se incluirán en esta partida los gastos derivados de los servicios de C.P.A.P., Bipap espontánea y controlada y V. mecánica domiciliaria.

Subconcepto 05.- Conciertos para Resonancia Nuclear Magnética

Recoge los gastos ocasionados por la atención sanitaria a pacientes mediante este procedimiento.

Subconcepto 06.- Conciertos para TAC

Recoge los gastos originados por el tratamiento de Tomografía Axial Computerizada.

Subconcepto 07.- Concierto para Técnicas de Diagnóstico por Imagen

Recoge los gastos originados por la atención sanitaria a pacientes mediante estos procedimientos.

Subconcepto 08.- Conciertos para Rehabilitación-Fisioterapia

Recoge los gastos derivados de la atención a pacientes mediante estas técnicas recuperadoras.

Subconcepto 09.- Conciertos para Alergias

Recoge los gastos derivados por los tratamientos sanitarios a los pacientes al objeto de prevenir y corregir desequilibrios originados por alergias.

Subconcepto 10.- Otros Servicios Especiales

Recoge las retribuciones satisfechas a través de las tarifas generales por acto médico para las contingencias de Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales, así como los gastos originados por otros servicios no recogidos en los subconceptos anteriores.

Concepto 255.- Conciertos para el Programa Especial de Transporte

Su finalidad es reflejar los gastos ocasionados por servicios prestados por ambulancias, transporte de enfermos por otros medios, colaboraciones de empresas cuyos servicios sanitarios relevan a la Seguridad Social en la atención y traslado de pacientes. Se exceptúan las entregas por Desplazamientos que se imputarán al Capítulo IV.

Se desarrolla en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 01.- Servicios Concertados de Ambulancias

Recoge los gastos ocasionados por el traslado de enfermos con servicios concertados de ambulancias terrestres (ambulancias asistidas, no asistidas y colectivas, incluyendo el flete de ambulancias por traslados a la Península).

Subconcepto 02.- Traslados de enfermos con otros medios de transporte

Comprende los gastos ocasionados por traslado de enfermos en avión, helicóptero, barco ambulancia u otros medios especiales de transporte que se satisfagan directamente a concesionario en virtud de convenio, contrato o similar, con excepción de las entregas por desplazamientos que se imputarán al Capítulo IV.

Concepto 256: Conciertos con Instituciones Administradas y Financiadas por la S. Social.

Se destina este concepto a recoger los gastos que resulten de dichos Conciertos de gestión o administración.

Concepto 257: Servicios Concertados para Colaboración

Concepto 258: Otros Servicios de Asistencia Sanitaria

Se incluyen en este concepto los reintegros de gastos de asistencia sanitaria y los originados por aquellos servicios prestados por terceros que no cuenten con convenio previo.

Se desarrolla en los siguientes subconceptos:

Subconcepto 01.- Reintegro de gastos de Asistencia Sanitaria

Se incluye en este Subconcepto los créditos destinados al reintegro de los gastos de asistencia sanitaria soportados por los beneficiarios, cuando reclamado el reintegro y realizadas las oportunas actuaciones de la Entidad, resultara procedente su reconocimiento.

Subconcepto 02.- Otros servicios de Asistencia Sanitaria

Se incluyen en este Subconcepto los gastos de asistencia sanitaria prestada por terceros que no estén contemplados en el desarrollo precedente del artículo 25.

Subconcepto 03.- Convenio con Universidades. Plazas Vinculadas

Recoge las retribuciones de los Catedráticos y Profesores Titulares de las Facultades de Medicina y Farmacia y de las Escuelas Universitarias de Enfermería, que desempeñen actividades complementarias asistenciales a tenor de los convenios con las Universidades.

CAPÍTULO 3.- GASTOS FINANCIEROS

Carga financiera por intereses, de todo tipo de deudas contraídas o asumidas por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, tanto en el interior como en el exterior, cualquiera que sea la forma en que se encuentren representados.

Gastos de emisión, modificación y cancelación de las deudas anteriores indicadas.

Carga financiera por intereses de todo tipo de depósitos y fianzas recibidas.

ARTÍCULO 30.- DE DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Intereses de todo tipo de deudas emitidas o asumidas en el interior, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionada con las mismas.

Concepto 300: Intereses.

Recoge el pago de intereses de deuda contraída o asumida en el interior, excluidos préstamos, cualquiera que sea su plazo de amortización.

Concepto 309: Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos necesarios para llevar a efectos las operaciones reseñadas en la denominación del concepto (honorarios de profesionales, impresión de memorias, boletines y títulos, gastos de colocación de títulos, etc.), en relación con las deudas emitidas o asumidas en el interior, excluidos los préstamos.

ARTÍCULO 31.- DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR

Intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en el interior, así como los gastos derivados de cualquier operación relacionadas con los mismos.

Concepto 310: Intereses.

Intereses de préstamos recibidos del interior ya sean a corto o largo plazo. Por subconceptos se relacionan cada una de las Entidades Financieras.

Concepto 319: Gastos de formalización, modificación y cancelación.

Subconcepto 00.- A formalizar para financiación ejercicios anteriores.

Subconcepto 01.- A formalizar para financiación ejercicio vigente.

ARTÍCULO 32.-DE DEUDA PÚBLICA EXTERIOR.

Intereses de todo tipo de deudas, emitidas o asumidas en el exterior, gastos producidos por cualquier operación relacionada con las mismas y diferencias de cambio derivadas de la cancelación.

Concepto 320: Intereses.

Intereses de deuda contraída en el exterior, excluidos préstamos, cualquiera que sea el plazo de amortización.

Concepto 321: Gastos de emisión, modificación y cancelación.

Gastos necesarios para llevar a efecto las operaciones reseñadas en la denominación del concepto relacionadas con deudas del exterior, excluidos préstamos.

ARTÍCULO 33.-DE PRÉSTAMOS DEL EXTERIOR.

Se recogerán los intereses de todo tipo de préstamos contraídos o asumidos en el exterior, gastos producidos por cualquier operación relacionada con los mismos y diferencia de cambio derivados de la cancelación.

Los conceptos que se recogen son:

Concepto 330: Intereses

Concepto 331: Gastos de emisión, modificación y cancelación.

ARTÍCULO 34.- DE DEPÓSITOS, FIANZAS Y OTROS

Otros intereses y gastos financieros.

Concepto 340: Intereses de depósitos.

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por los depósitos efectuados por los diversos agentes en la Caja de la Administración de la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos.

Concepto 341: Intereses de fianzas

Intereses, legalmente estipulados, que deban satisfacerse por las fianzas efectuadas por los diversos agentes en la caja de la Administración de la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos.

Concepto 342: Intereses de demora.

Intereses de demora a satisfacer por los diversos agentes como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones, en los plazos establecidos.

Concepto 349: Otros gastos financieros.

Gastos de esta naturaleza que no tengan cabida en los conceptos anteriormente definidos.

CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Pagos, condicionados o no, efectuados por el sector público administrativo u otros entes con presupuestos limitativos de la Comunidad Autónoma sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones corrientes.

ARTÍCULO 40.- A LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Transferencias que la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja prevea recibir de otros entes del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este artículo sólo será de aplicación en los presupuestos de los Organismos Autónomos u otros entes con presupuestos limitativos de la Comunidad de La Rioja.

ARTÍCULO 41.- A ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Transferencias corrientes que la Administración General, sus Organismos autónomos u otros entes con presupuestos limitativos prevean otorgar a los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTÍCULO 42.- AL ESTADO.

Transferencias corrientes que el sector público administrativo u otros entes con presupuestos limitativos de la Comunidad Autónoma prevean otorgar a cualquiera de los entes que integran el Sector Público Estatal. Por subconceptos podrá detallarse cada ente receptor y/o la actividad subvencionada.

Concepto 420.- A la Administración General del Estado

Concepto 421.- A Organismos Autónomos.

Concepto 422.- A la Seguridad Social.

Concepto 423.- A Entidades Públicas Empresariales y otros Organismos Públicos.

Concepto 424.- A Sociedades Mercantiles Estatales.

Concepto 425.- A Fundaciones Estatales.

ARTÍCULO 43.- A ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Transferencias corrientes que se otorguen a Entidades Públicas Empresariales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTÍCULO 44.-AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

Transferencias corrientes que la Administración General, sus Organismos Autónomos u otros entes con presupuestos limitativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja aporten al resto de entes públicos del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Se recogerán los siguientes conceptos:

Concepto 440: A Sociedades Públicas.

Concepto 441: A Fundaciones.

Concepto 442: A Consorcios.

Concepto 449: A Otros Entes Públicos.

Se recogerán en este concepto los entes que pertenezcan a otras Administraciones Públicas dentro del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja

ARTÍCULO 45.- A COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

Transferencias corrientes que la Administración General, sus Organismos Autónomos u otros entes con presupuestos limitativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja aporten a otras Comunidades Autónomas.

ARTÍCULO 46.- A CORPORACIONES LOCALES

Transferencias corrientes que la Administración General, sus Organismos Autónomos u otros entes con presupuestos limitativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja aporten a las Corporaciones Locales.

Se recogerán los siguientes conceptos:

Concepto 460: A Diputaciones.

Concepto 461: A Ayuntamientos.

Concepto 462: A Mancomunidades de Municipios.

Concepto 463: A otras entidades locales.

Concepto 469: A otros entes públicos.

Se incluirán en este concepto, las transferencias destinadas a entidades públicas dependientes de las Corporaciones Locales.

ARTÍCULO 47.- A EMPRESAS PRIVADAS.

Transferencias corrientes que la Administración General, sus Organismos Autónomos u otros entes con presupuestos limitativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja aporten a empresas de propiedad privada.

En el concepto 479 se incluirán los gastos de las líneas de subvención derivadas de las organizaciones comunes de mercado Feoga-Garantía, según el detalle recogido en la Orden de Elaboración que se establezca para cada ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 48.- A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

Transferencias corrientes que la Administración General, sus Organismos Autónomos u otros entes con presupuestos limitativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja aporten a familias e instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 49.- AL EXTERIOR.

Transferencias corrientes que la Administración General, sus Organismos Autónomos u otros entes con presupuestos limitativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja aporten al exterior.

Gastos corrientes de cualquier naturaleza que originen los programas de cooperación y asistencia técnica o de ayuda al exterior.

A este artículo se imputarán también las cuotas y contribuciones a Organismos Internacionales.

Asimismo, y cuando sea necesario, y no esté tipificado se podrá detallar tanto a nivel de concepto como de subconcepto el agente receptor y o la finalidad de la transferencia.

CAPÍTULO 5.- FONDO DE CONTINGENCIA

ARTÍCULO 50.- FONDO DE CONTINGENCIA.

Concepto 500: Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria

- Dentro del límite de gasto no financiero fijado anualmente para la Comunidad Autónoma, se incluye un crédito presupuestario en la Consejería de Administración Pública y Hacienda, Oficina de Control Presupuestario, dentro del programa de gasto 6121.1.- Fondo de Contingencia, por un importe de 5 millones de euros.
- Dicho fondo solo podrá destinarse durante el ejercicio a necesidades inaplazables, de carácter no discrecional, para las que no se hiciera en todo o en parte la adecuada dotación de crédito, y destinado únicamente a financiar, cuando proceda las modificaciones siguientes:
 - * Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito regulados en el artículo 14.
 - * Las ampliaciones de crédito reguladas en el artículo 16.
 - * Las incorporaciones de crédito reguladas en el artículo 17.
- La aplicación del Fondo de Contingencia se aprobará, a propuesta de la consejera de Administración Pública y Hacienda, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno con carácter previo a la tramitación de las respectivas modificaciones presupuestarias.
- El Consejo de Gobierno remitirá al Parlamento de La Rioja, a través de la consejería con competencia en materia de Hacienda un informe trimestral sobre la aplicación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria del trimestre inmediatamente anterior.
- El remanente de crédito a final de cada ejercicio en el Fondo de Contingencia no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

Comprenden los capítulos 6 al 9 y describen las variaciones en la estructura del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

La diferencia entre el capítulo 6 de gastos y el mismo Capítulo de ingresos permite conocer la Formación Bruta de Capital de la Comunidad Autónoma o de sus Organismos; la diferencia entre los Capítulos 7 de ingresos y gastos establece el saldo neto de transferencias de capital; y los capítulos 8 y 9 que computan las operaciones financieras, reflejan las transacciones de débitos y créditos, poniendo de manifiesto las variaciones netas de activos financieros (diferencia entre los capítulos 8 de gastos e ingresos) y las variaciones netas de pasivos financieros (diferencia entre los capítulos 9 de ingresos y gastos).

CAPÍTULO 6.- INVERSIONES REALES

Este capítulo comprende los gastos a realizar directamente por la Comunidad autónoma o sus Organismos Autónomos destinados a:

- La creación o adquisición de bienes o servicios de capital.
- Los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios.
- Otros gastos de naturaleza material o inmaterial que tengan carácter amortizable. Un gasto se considerará amortizable cuando contribuya al mantenimiento de la actividad del Ente Público en ejercicios futuros.
- Serán imputables a los créditos de este capítulo los gastos originados a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que reúnan las siguientes características:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
 - Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - Ser gastos que previsiblemente no sean reiterativos.

La contratación de personal con cargo a los créditos de este capítulo estará sujeta a lo que disponga la Ley de Presupuesto y legislación aplicable.

Los conceptos recogidos en los anteriores epígrafes según su naturaleza se desglosarán en los siguientes subconceptos, considerándose tipificados:

Subconcepto 00.- Adquisición.

Subconcepto 01.- Construcción.

Subconcepto 02.- Gastos inherentes por transmisión de propiedad.

Subconcepto 03.- Incorporación de bienes y servicios.

Los subconceptos 04 y 05 podrán utilizarse para que, a iniciativa de las Consejerías se determinen denominaciones no tipificadas según las necesidades que resulten del proceso de elaboración de presupuestos.

ARTÍCULO 60.- INVERSIÓN NUEVA EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Se incluyen en este artículo inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general que incrementen el “stock” de capital público.

Concepto 600: Terrenos y bienes naturales.

Se incluirá los gastos destinados a la adquisición de solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas, canteras, etc. destinados al uso general.

Concepto 601: Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Se incluirá, en general en este concepto, las adquisiciones de terrenos, construcciones, obras, saldos de liquidación y adicionales, en proyectos de creación de infraestructura de cualquier clase, como:

- Carreteras (incluyendo estructuras, señales, semáforos, alumbrado, plantaciones, instalaciones anejas y servicios complementarios de las carreteras), caminos vecinales, ferrocarriles, puentes, muelles, canales, proyectos hidráulicos (incluye obras de regulación, bombeo, conducción, defensa, encauzamiento y acondicionamiento de ríos), instalaciones complementarias, agotamientos, sondeos e inyecciones, estaciones de aforo y meteorología, dragados, grandes obras de regulación y sus instalaciones complementarias, presas, grandes obras hidráulicas de todas clases, regulación de canales, saltos de agua y derivaciones, redes de acequias, defensa y encauzamiento de zonas de transformación de regadíos, mejora de riegos, laboratorios hidráulicos y sus complementarios, abastecimiento, captación y distribución de aguas, saneamientos y alcantarillados de poblaciones, potabilización, depuración de aguas residuales y emisarios para las mismas, encauzamiento de ríos en áreas urbanas y obras de defensa contra inundaciones, etc.; urbanizaciones primarias, calles, ferrocarriles metropolitanos, aeropuertos, repoblación forestal, concentración parcelaria, conservación de suelos, obras de riego, construcciones y obras de carácter militar, etc., cuyo aprovechamiento o utilización sean de carácter general, y la competencia de su conservación y mantenimiento sean a cargo de la Comunidad Autónoma.
- Quedarán excluidas aquellas inversiones en edificios y otras construcciones que por su naturaleza no estén destinadas al uso general, las cuales se aplicarán a los artículos 62 y 63.

ARTÍCULO 61.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.

Recoge las inversiones en infraestructura y bienes destinados al uso general, recogidos en el artículo 60 que tengan como finalidad:

- Mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.
- Prorrogar la vida útil del bien o poner este en un estado de uso que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación del servicio.
- Será de aplicación en lo que le afecte lo dispuesto en el artículo 63.

Concepto 610: Terrenos y bienes naturales.

Concepto 611: Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

ARTÍCULO 62.-INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.

Recoge aquellos proyectos de inversión que incrementan el “stock” de capital público, con la finalidad de mejorar cuantitativa o cualitativamente el funcionamiento interno de la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos destinados al funcionamiento operativo de los servicios.

Se imputarán a este artículo los gastos relacionados con los bienes de carácter patrimonial y los que siendo de dominio público estén directamente destinados a la prestación de servicios públicos, excluyéndose los destinados al uso general, según vienen determinados en la Ley de Patrimonio.

Concepto 620: Terrenos y bienes naturales.

Se recoge la compra de solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, minas y canteras, siempre que no estén afectos al uso general.

Concepto 622: Edificios y otras construcciones.

Comprende la compra y la construcción de toda clase de edificios, así como los equipos fijos y estructurales asociados a los mismos.

Concepto 623: Maquinaria, instalaciones y utillaje.

Incluye la adquisición de maquinaria, equipo y aparatos para usos industriales, agrícolas, obras públicas, así como elementos de transporte interno.

Concepto 624: Elementos de transporte.

Equipos de transporte externo.

Concepto 625: Mobiliario y enseres.

Adquisición de muebles y equipos de oficina.

Concepto 626: Equipos para procesos de información.

Adquisición de equipos de proceso de datos, unidades centrales, dispositivos auxiliares de Memoria, monitores, impresoras, unidades para la tramitación y recepción de información, así como la adquisición o el desarrollo de utilidades o aportaciones para la explotación de dichos equipos, sistemas operativos, aportaciones de gestión de bases de datos y cualesquiera otra clase de equipos informáticos y “software”.

Concepto 627: Proyectos complejos.

Se entenderá por proyectos complejos aquellos que, dada su naturaleza, los distintos elementos que integran la inversión tienen tratamiento unitario, aunque recojan elementos aplicables a conceptos anteriores: Edificaciones, maquinaria, material, piezas, etc. y sometidos al mismo ritmo de amortización.

Concepto 629: Otros activos materiales.

Comprende cualquier otro activo no definido en los apartados anteriores (fondos de bibliotecas, etc.).

ARTÍCULO 63.- INVERSIÓN DE REPOSICIÓN ASOCIADA AL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS SERVICIOS.

Se imputan a este artículo los mismos gastos que los indicados para el artículo 62, siempre que se trate de sustitución de los bienes existentes por otros análogos, y con el mismo desglose por conceptos que tengan por finalidad mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados para cumplir la finalidad a que estaban destinados.

En lo que afecta a los bienes inmuebles se aplicarán aquellos gastos que afecten a la estructura resistente, aumente la superficie, incorporen otros elementos al mismo, o aumente el valor o vida útil del bien.

Respecto a los bienes inmuebles, se aplicarán los gastos cuando el valor de la reparación sea igual o superior al 50% del valor de adquisición del bien.

Los gastos que se produzcan por el natural uso del bien se aplicarán al capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”.

ARTÍCULO 64.-GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL.

Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros (campañas, estudios y trabajos técnicos, investigación, etc.) siempre que tengan un carácter excepcional y no sean de carácter habitual. Así mismo se incluirán aquellas inversiones en activos inmovilizados, intangibles, tales como marcas, patentes, concesiones administrativas, propiedad industrial, propiedad intelectual, etc.

Se incluyen asimismo los contratos de “Leasing” cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando a este artículo sólo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicándole el resto, es decir, la carga financiera, al concepto 359, “Otros gastos financieros”.

Concepto 640: Concesiones administrativas.

Concepto 641: Propiedad industrial.

Concepto 642: Fondo de Comercio.

Concepto 643: Derechos de traspaso.

Concepto 644: Aplicaciones informáticas.

Concepto 645: Propiedad intelectual.

Concepto 646: Gastos de investigación y desarrollo.

Concepto 647: Arrendamiento financiero.

Concepto 648: Otro inmovilizado inmaterial.

ARTÍCULO 65.-GASTOS DE INVERSIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO.

Recoge los gastos destinados a las adquisiciones de bienes de interés cultura, que acrecientan el Patrimonio Histórico Español, realizadas con la finalidad fundamental de asegurar su protección, de acuerdo con su Ley reguladora (Ley 13/1985, de 25 de junio).

Concepto 650: Inversiones en Patrimonio Histórico destinado al uso general.

Concepto 651: Inversiones en Patrimonio Histórico destinado al funcionamiento operativo de los servicios.

ARTÍCULO 66.-INVERSIONES GESTIONADAS PARA OTROS ENTES.

Tendrán la consideración de inversiones gestionadas para otros Entes aquellos bienes que siendo adquiridos o construidos con cargo al Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de La Rioja hayan de ser necesariamente transferidos a otros Entes una vez finalizado el procedimiento de adquisición o finalizada la obra, con independencia de que el Ente destinatario participe o no en su financiación.

Las características que han de reunir estas inversiones son:

- Los gastos se aplican al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Las condiciones de transferencia han de estar predefinidas en cuanto a sujeto destinatario y momento de la entrega.
- La transferencia de titularidad debe ser plena, no encontrándose sujeta a condición o limitación de uso o destino que pudiera implicar la reversión del bien.

De no concurrir las tres circunstancias anteriores, los gastos correspondientes recibirán el tratamiento general de las restantes inversiones.

Su desglose será igual que el artículo 62, con la inclusión del concepto 661.- Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Pagos, condicionados o no, efectuados sin contrapartida directa por parte de los agentes receptores, los cuales destinan estos fondos a financiar operaciones de capital.

Cuando a un mismo agente se le concedan subvenciones para financiar gastos corrientes y de capital se contabilizará separadamente una de la otra.

Los Entes públicos, beneficiarios de transferencias concedidas por la Comunidad Autónoma, las contabilizarán en su Presupuesto de ingresos con aplicación al capítulo 4, "Transferencias Corrientes", o al capítulo 7 "Transferencias de Capital", según figuran en el Presupuesto de gastos del Agente que las otorgue.

La estructura y contenido de los artículos comprendidos en este capítulo será análoga a la determinada para el capítulo 4 "Transferencias Corrientes", salvo las diferencias de numeración según puedan venir recogidas en la Orden de Elaboración de los Presupuestos.

CAPÍTULO 8.- ACTIVOS FINANCIEROS

Comprende los créditos destinados a la adquisición de activos financieros, que pueden estar representados por:

- Títulos valores.
- Anotaciones en cuenta.
- Préstamos concedidos.
- Depósitos constituidos.
- Fianzas.
- Cualquier otro documento que inicialmente los reconozca.

ARTÍCULO 80: ADQUISICIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO.

Compra de todo tipo de deuda del Sector Público, a corto y largo plazo.

Concepto 800: A corto plazo.

Se recogerá la adquisición de efectos, bonos y otros títulos emitidos por el Sector Público, cuyo vencimiento se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al de la realización de la operación.

Se distinguirán mediante subconceptos, los sectores emisores correspondientes, debiendo respetarse la siguiente clasificación:

Subconcepto 00.- De la Administración General del Estado.

Subconcepto 01.- De Organismos Autónomos.

Subconcepto 02.- De la Seguridad Social.

Subconcepto 03.- De Entidades Públicas Empresariales y otros Organismos Públicos

Subconcepto 04.- De Sociedades Mercantiles Estatales.

Subconcepto 05.- De Comunidades Autónomas.

Subconcepto 06.- De Corporaciones Locales.

Subconcepto 07.- De la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Subconcepto 08.- De Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Subconcepto 09.- De Entidades Públicas Empresariales.

Subconcepto 10.- De Sociedades Públicas.

Subconcepto 11.- De Fundaciones.

Subconcepto 12.- De Consorcios.

Subconcepto 13.- De otros Entes Públicos

Concepto 801: A largo plazo.

Se recogerá la adquisición de efectos, bonos y otros títulos emitidos por cualquier agente del Sector Público con un plazo de vencimiento superior al determinado para el corto plazo.

Se distinguirán los sectores emisores correspondientes, mediante los subconceptos relacionados en el concepto 800.

ARTÍCULO 81.-ADQUISICIÓN DE OBLIGACIONES Y BONOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.

Compra de obligaciones y bonos de fuera del Sector Público, a corto y largo plazo, documentados en títulos valores.

Concepto 810: A corto plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos tanto por Entidades fuera del Sector Público, cuyo vencimiento se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al de la realización de la operación.

Se distinguirán mediante subconceptos los sectores emisores correspondientes, debiendo respetarse la siguiente clasificación.

Subconcepto 07.- Empresas Privadas.

Subconcepto 08.- Familias e instituciones sin fines de lucro.

Subconcepto 09.- Exterior.

Concepto 811: A largo plazo.

Compra de efectos, bonos y otros títulos emitidos por Entidades fuera del Sector Público, con vencimiento superior al determinado para el corto plazo.

Se distinguirán mediante los subconceptos relacionados en el concepto 810 los sectores emisores correspondientes.

ARTÍCULO 82.-CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO.

Préstamos y anticipos con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo, concedidos al Sector Público.

Concepto 820: Préstamos a corto plazo.

Anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al de la realización de la operación.

Desglose de los créditos en subconceptos de forma análoga a la señalada para el concepto 800.

Concepto 821: Préstamos a largo plazo.

Préstamos y anticipos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso sea superior al determinado para el corto plazo.

Desglose de los créditos en subconceptos de forma análoga a la señalada para el concepto 800.

ARTÍCULO 83: CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.

Se recogerán los préstamos concedidos fuera del Sector Público con o sin interés, con plazo de reembolso a corto y largo plazo.

Concepto 830: Préstamos a corto plazo.

Se incluyen los anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al de la realización de la operación.

Por subconceptos se detallarán los sectores que corresponda, de los indicados en el concepto 810.

Los anticipos a funcionarios se recogerán en el subconcepto 08 "Familias e Instituciones sin fines de lucro".

Concepto 831: Préstamos a largo plazo.

Se recogen los anticipos y préstamos con o sin interés, cuyo plazo de reembolso y consiguiente cancelación sea superior al determinado por el corto plazo.

Por subconceptos se detallarán los sectores que corresponda, de los indicados en el concepto 810.

Los anticipos a funcionarios se recogerán en el subconcepto 08 “Familias e Instituciones sin fines de lucro”.

ARTÍCULO 84.-CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS.

Establecimiento de fondos en concepto de depósitos o fianzas efectuados por la Comunidad Autónoma en las Cajas de otros agentes, siempre que estas operaciones se efectúen con aplicación al presupuesto y no como operaciones de tesorería.

Concepto 840: Depósitos

Se detallarán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- A corto plazo.

Subconcepto 01.- A largo plazo.

Concepto 841: Fianzas.

Se detallarán los siguientes subconceptos:

Subconcepto 00.- A corto plazo.

Subconcepto 01.- A largo plazo.

ARTÍCULO 85.-ADQUISICIÓN DE ACCIONES DENTRO DEL SECTOR PÚBLICO.

Compra de títulos representativos de la propiedad de capital.

Concepto 850: Compra de acciones de Sociedades Autonómicas.

Adquisición de acciones emitidas por Sociedades Autonómicas, o de otras participaciones en el capital de las mismas cualquiera que sea la forma jurídica bajo las que se organicen.

Concepto 855: Compra de acciones de Sociedades Estatales.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por las empresas referenciadas en el concepto.

Concepto 856: Compra de acciones de Sociedades de las Corporaciones Locales.

Adquisición de títulos de las empresas referenciadas en el concepto.

ARTÍCULO 86.-ADQUISICIÓN DE ACCIONES FUERA DEL SECTOR PÚBLICO.

Compra de títulos representativos de la propiedad del capital.

Concepto 860: De Empresas Nacionales.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas privadas nacionales.

Concepto 861: De Empresas Extranjeras.

Adquisición de acciones o de otras participaciones emitidas por empresas extranjeras.

ARTÍCULO 87.-COBERTURA DE RIESGOS ASUMIDOS EN AVALES.

Concepto 870.-Cobertura de riesgos asumidos en avales.

CAPÍTULO 9.- PASIVOS FINANCIEROS

Amortización de deudas emitidas, contraídas o asumidas por la Comunidad Autónoma, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o extranjera, a corto plazo, según su precio de reembolso.

Devolución de depósitos y fianzas cuya constitución se aplicó al Presupuesto de Ingresos.

ARTÍCULO 90.-AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Cancelación de todo tipo de deuda, a corto y largo plazo, documentada en títulos valores, anotaciones en cuenta o cualquier otro documento que formalmente la reconozca, excluidos préstamos.

Concepto 900: Amortización de Deuda Pública a corto plazo.

Cancelación de la Deuda referenciada en el artículo, cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al de la realización de la operación.

Concepto 901: Amortización de Deuda Pública a largo plazo.

Cancelación de la deuda referenciada en el artículo cuyo plazo de vencimiento y consiguiente extinción, sea superior al determinado para el corto plazo.

ARTÍCULO 91.-AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL INTERIOR.

Cancelación de préstamos del interior contraídos o asumidos por la Comunidad o sus Organismos Autónomos y obtenidos de entes del Sector Público o del Sector Privado.

Concepto 910: Amortización de préstamos a corto plazo de Entes del Sector Público.

Cancelación de préstamos del interior contraídos o asumidos por la Comunidad autónoma o sus Organismos Autónomos y obtenidos del Sector Público, cuyo plazo de vencimiento se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al de la realización de la operación.

Concepto 911: Amortización de préstamos a largo plazo de Entes del Sector Público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 910 cuando el plazo de vencimiento sea superior al determinado para el corto plazo.

Concepto 912: Amortización de préstamos a corto plazo de Entes fuera del Sector Público.

Cancelación de préstamos del interior, contraídos o asumidos por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos y obtenidos fuera del sector público, cuyo plazo de vencimiento se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al de la realización de la operación.

Concepto 913: Amortización de préstamos a largo plazo de Entes de fuera del sector público.

Cancelación de deudas a que se refiere el concepto 912 cuando el plazo de vencimiento sea superior al determinado para el corto plazo.

ARTÍCULO 92.-AMORTIZACIÓN DE DEUDA PÚBLICA EXTERIOR.

Cancelación de deuda pública exterior, contraída o asumida por la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos, excluidos préstamos, a corto y largo plazo.

Concepto 920: Amortización de deuda pública exterior a corto plazo.

Cancelación de deudas contraídas en el exterior, cuyo plazo de vencimiento y extinción se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al de la realización de la operación.

Concepto 921: Amortización de deuda pública exterior a largo plazo.

Cancelación de deudas contraídas en el exterior con plazo de vencimiento y extinción superior al determinado para el corto plazo.

ARTÍCULO 93.-AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS DEL EXTERIOR.

Cancelación de préstamos del exterior, contraídos o asumidos por la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos ya sean a corto y largo plazo.

Concepto 930: Amortización de préstamos del exterior a corto plazo.

Cancelación de préstamos del exterior, contraídos o asumidos por la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos cuyo plazo de vencimiento se realice antes de finalizar el ejercicio presupuestario siguiente al de la realización de la operación.

Concepto 931: Amortización de préstamos del exterior a largo plazo.

Cancelación de las deudas a que se refiere el concepto 930, cuando el plazo de vencimiento sea superior al determinado por el corto plazo.

ARTÍCULO 94.-DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS Y FIANZAS

Operaciones de devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en las Cajas de la Comunidad Autónoma o sus Organismos Autónomos siempre que al momento de su formalización hayan sido aplicados al Presupuesto de Ingresos.

Concepto 940: Devolución de depósitos.

Concepto 941: Devolución de fianzas.

ARTÍCULO 95.- CANCELACIÓN PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS AVALADOS

Concepto 950.- Cobertura de riesgos asumidos en avales.

A N E X O V I I

CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DE GASTOS

**CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DE LOS
GASTOS DEL PRESUPUESTO DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y
SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

Para la correcta clasificación de los gastos según su naturaleza funcional se estará a lo que se determina en este código.

Si algún gasto es susceptible de aplicarse a más de un epígrafe funcional, se imputará a aquel de mayor significación o importancia en relación con el gasto total.

El código tiene carácter cerrado y obligatorio en sus niveles de grupo de función y función. Por lo que se refiere a subfunción, programa o subprograma, se considera abierto, pudiendo crearse por cada Consejería cuantos epígrafes de estos niveles estime necesarios de acuerdo con sus necesidades, previa aprobación de la Secretaría General técnica.

No obstante, se tipifican y codifican algunas subfunciones que se consideran de general utilización. En el caso en que alguna Consejería decida clasificar por cualquiera de dichas subfunciones tipificadas, necesariamente deberá asignarles el número de codificación previsto.

GRUPO 0.- DEUDA PÚBLICA

FUNCIÓN 01.- DEUDA PÚBLICA

Comprende los gastos relativos al servicio de intereses y amortización de la Deuda Pública, préstamos, etc., y de operaciones financieras de naturaleza análoga, excepto aquellas operaciones que por sus características se puedan imputar a otras funciones, es decir, aquellas obligaciones derivadas de operaciones cuyo fin tenía un carácter finalista imputable a una determinada función.

SUBFUNCIÓN 0.1.1.- DEUDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

GRUPO 1.- SERVICIOS DE CARÁCTER GENERAL

FUNCIÓN 1.1.- ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y DEL GOBIERNO

Se incluyen dentro de esta función las siguientes subfunciones:

SUBFUNCIÓN 1.1.1.-ALTA DIRECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Se incluye en esta subfunción los gastos correspondientes al Legislativo Regional, cualquiera que sea su naturaleza, y los derivados del control del sector público riojano.

SUBFUNCIÓN 1.1.2.-ALTA DIRECCIÓN DEL GOBIERNO.

En este apartado se incluyen los gastos correspondientes a los de infraestructura administrativa y tramitación de asuntos directamente relacionados con la Presidencia del Gobierno y Vicepresidencia, y los de alto asesoramiento en materia económica, social, laboral y legislativa, en los que cabe señalar los siguientes:

- Remuneraciones del personal adscrito directamente a la alta dirección del Gobierno.
- Dietas, gastos de viaje y otras de naturaleza análoga.
- Cualquier otro gasto que por su naturaleza esté directamente relacionado con los órganos de Gobierno y los de asesoramiento, y no pueda imputarse a otro epígrafe de los recogidos en este código.

FUNCIÓN 1.2.- ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Se recogen en esta función las siguientes subfunciones:

SUBFUNCIÓN 1.2.1.- SERVICIOS GENERALES Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Se incluyen en esta función los gastos relativos a la Dirección y Servicios Generales de la Administración General, Dirección y Organización de la Administración Pública, los de tipo administrativo que afectan al conjunto de la Administración; Servicios Generales de: organización y métodos, de racionalización y mecanización, administración y gestión control de personal; servicios de publicaciones, de información y divulgación y relaciones públicas que afectan a su conjunto; imprentas, parques móviles, centros de documentación, asesoría jurídica, Boletín Oficial de La Rioja, registro, etc.

SUBFUNCIÓN 1.2.2.- GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Estos incluyen en esta subfunción los gastos relativos a la prestación a los Entes Locales de asistencia técnica, cooperación y asesoramiento en materia jurídica y económica financiera, así como todos aquellos relativos a las relaciones con las Corporaciones Locales, que por su carácter no se incluyan en otros epígrafes.

SUBFUNCIÓN 1.2.6.- OTROS SERVICIOS GENERALES.

Se incluirán el resto de gastos no recogidos en los apartados anteriores.

FUNCIÓN 1.3.- RELACIONES EXTERIORES.

SUBFUNCIÓN 1.3.1.- ADMINISTRACIÓN, ACCIÓN EXTERIOR Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Se recogen en esta subfunción los gastos derivados de la administración general en el exterior y cooperación internacional.

FUNCIÓN 1.4.- JUSTICIA.

Se recogen en esta subfunción los gastos derivados de la dirección y administración general en el ámbito de la justicia.

GRUPO 2.- PROTECCIÓN CIVIL.

FUNCIÓN 2.1.- PROTECCIÓN CIVIL.

SUBFUNCIÓN 2.1.1.- PROTECCIÓN CIVIL.

Se incluye en esta subfunción los gastos relativos a estudio de los sistemas preventivos de situaciones de riesgo; los gastos derivados de las actuaciones destinadas a la divulgación y prevención de riesgos en materia de Protección Civil, así como las actuaciones en caso de calamidades o catástrofes, extinción de incendios y acciones en general destinadas a la protección de los bienes públicos o privados.

GRUPO 3.- PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Recoge todos aquellos gastos y transferencias que constituyen el régimen de previsión social y los de carácter benéfico y asistencial a cargo de la Comunidad Autónoma como los de: pensiones de funcionarios, atenciones benéficas y asistenciales, atenciones a grupos de necesitados como jóvenes, mayores, minusválidos físicos y tercera edad, etc.

FUNCIÓN 3.1.- PROTECCIÓN SOCIAL

SUBFUNCIÓN 3.1.1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL.

Se incluirán los gastos destinados a Dirección y Servicios Generales, Inspección y control de Protección Social de carácter administrativo.

SUBFUNCIÓN 3.1.2.- ACCIÓN SOCIAL.

Se incluyen en esta subfunción los gastos de promoción e investigación social; dotación de la red de servicios sociales de base, realización de actividades encaminadas a la atención de personas en grave y urgente necesidad; coordinación de recursos y actuaciones en materia de minusválidos y tercera edad; atención de la problemática de la mujer; promoción del menor y prevención y erradicación de las causas de marginalidad, acciones sobre drogodependientes, etc.

SUBFUNCIÓN 3.1.5.- RELACIONES LABORALES.

Se incluirán los gastos derivados de las relaciones laborales y de trabajo.

FUNCIÓN 3.2.- PROMOCIÓN SOCIAL

Se imputarán los gastos destinados a promoción del empleo, educativa y promoción empresarial, como:

- Becas y ayudas a estudiantes.
- Apoyo a otras actividades educativas.
- Apoyo a actividades escolares.
- Promoción y reinserción social de marginados.
- Promoción de la industria.
- Promoción y desarrollo empresarial.
- Formación profesional no reglado.

SUBFUNCIÓN 3.2.1.- PROMOCIÓN EDUCATIVA.

SUBFUNCIÓN 3.2.2.- FOMENTO DEL EMPLEO Y PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL.

SUBFUNCIÓN 3.2.4.- FORMACION PROFESIONAL NO REGLADA.

GRUPO 4.- PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS CARÁCTER SOCIAL.

Comprende este grupo todos los gastos que realice la Comunidad Autónoma en relación con la sanidad, educación, vivienda y urbanismo y, en general, todos aquellos tendentes a la elevación y mejora de la calidad de vida.

FUNCIÓN 4.1.- SALUD.

Recoge todos los gastos que tienen por objeto prevenir y curar las enfermedades, así como crear un estado de inmunidad sanitaria en la Comunidad Autónoma. Se imputarán en esta función los siguientes gastos; según el detalle que por subfunciones se relaciona:

SUBFUNCIÓN 4.1.1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SALUD.

- Los generales o comunes e indivisibles que afectan a los diversos servicios que desempeñan la función, de publicaciones comunes, centros de documentación e información, divulgación y relaciones públicas, estudios, archivos y biblioteca; racionalización, organización y métodos; de habilitación, personal, asuntos generales, compras comunes y, en general, todos aquellos que se refieran a esta función.
- Gastos generales de los servicios y centros que tienen a su cargo la política de salud, y reglamentación de normas relativas a hospitales, clínicas y profesionales sanitarios; administración de planes regionales de salud; inspección e higiene.

SUBFUNCIÓN 4.1.2.- HOSPITALES, SERVICIOS ASISTENCIALES Y CENTROS DE SALUD.

Los gastos de funcionamiento y nueva creación de hospitales, clínicas, sanatorios, institutos, patronatos, centros de recuperación y de tratamiento de alcohólicos o toxicómanos y demás centros médicos.

SUBFUNCIÓN 4.1.3.- ACCIONES PÚBLICAS RELATIVAS A LA SALUD.

- Los gastos que se deriven de los programas generales de inmunización, vacunación o preventivo y los de tratamiento masivos contra epidemias o enfermedades infecto-contagiosas.
- También se imputarán los gastos que sean consecuencia de servicios médicos de diversa índole que se presten fuera de los hospitales y centros médicos en favor de las personas; suministros de medicamentos y aparatos ortopédicos, higiene pública, etc.

FUNCIÓN 4.2.- EDUCACIÓN.

Comprende esta función todos los gastos derivados de la creación, conservación y funcionamiento de Centros Instituciones de enseñanzas de todo tipo y sus servicios complementarios, así como las transferencias a otros Entes o familias para ayuda y fomento de la misma.

Así, por ejemplo, se imputarán a esta función los gastos de construcción, dotación y funcionamiento de Centros de enseñanza, distribuyéndose de acuerdo con los distintos niveles educativos a que se refieran. También se imputarán a este epígrafe los gastos que los Centros benéfico-asistenciales cuando en ellos predomine el carácter educativo.

Los gastos en concepto de becas, ayudas, etc., se aplican a cada tipo de enseñanza a que efectúen en la medida que sea posible su desglose o, en caso contrario, a la que sea preponderante en el gasto.

SUBFUNCIÓN 4.2.1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN.

SUBFUNCIÓN 4.2.2.- ENSEÑANZA.

FUNCIÓN 4.3.- VIVIENDA Y URBANISMO.

Recoge todos los gastos referentes a los programas de urbanismo, viviendas y servicios complementarios. Se imputarán a esta función los siguientes gastos, según las subfunciones que se detallan:

SUBFUNCIÓN 4.3.1.- VIVIENDA

- Los gastos generales o comunes e indivisibles que afectan a los diversos Centros que desempeñan la función; servicios compartidos; de publicaciones comunes; centros de documentación e información; divulgación y relaciones públicas, estudios, archivos y bibliotecas; racionalización, organización y métodos de habilitación, personal, asuntos generales, compras comunes, y en general todos aquellos que se refieran a esta función.
- Los gastos relacionados con la ejecución de los programas de vivienda, construcción de viviendas y albergues, incluyendo la adquisición de los terrenos y los gastos de su urbanización; construcción de los edificios complementarios; subvenciones, primas, gastos complementarios y financiación de los programas de construcciones a cargo de entidades o particulares.

SUBFUNCIÓN 4.3.2.- URBANISMO.

Los gastos derivados de los programas de urbanismo, conservación del patrimonio urbano, reformas varias o urbanización de sectores deficitarios y de suburbios; ordenación del suelo; creación de polígonos industriales, turísticos, zonas verdes, etc.; las adquisiciones de terrenos y las obras de explanación, alcantarillado y distribución de agua, redes de energía y alumbrado, viales, etc.

FUNCIÓN 4.4.- MEDIO AMBIENTE Y BIENESTAR COMUNITARIO

SUBFUNCIÓN 4.4.1.- INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

Se imputarán los gastos destinados a:

- Ejecución y financiación de las obras de infraestructuras, abastecimientos, captación, conducción y distribución de aguas.
- Los derivados de la instalación y mantenimiento de servicios contra incendios.
- Los de recogida y eliminación de basuras, alcantarillado y servicios de desagüe.

SUBFUNCIÓN 4.4.2.- DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

- Los derivados de los servicios de desinfección, baños públicos, inspección y vigilancia de alimentos y mercados y demás de naturaleza análoga.
- Los de ordenación, control y defensa del consumo.

SUBFUNCIÓN 4.4.3.- PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE.

Protección y recuperación de áreas naturales y prevención y control del medio ambiente.

FUNCIÓN 4.5.- CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.

SUBFUNCIÓN 4.5.1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES.

Se imputarán los gastos generales o comunes indivisibles que afectan a los diversos que desempeñan la función, servicios compartidos de publicaciones comunes; centros de documentación e información; divulgación y relaciones públicas; estudios, archivos y bibliotecas; racionalización, organización y métodos de habilitación, personal, asuntos generales, compras comunes y en general todos aquellos que se refieran a esta función.

SUBFUNCIÓN 4.5.2.- MUSEOS, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS.

Se incluyen los destinados a Ateneos, Museos, Archivos, Bibliotecas, etc., y las subvenciones destinadas a Instituciones que potencien dichos centros.

SUBFUNCIÓN 4.5.3.- PROMOCIÓN CULTURAL.

Comprende los gastos de difusión cultura, ya sea las ocasionadas por ferias, concursos, juegos, artes, fiestas populares, etc., los de divulgación de temas artísticos e históricos; los destinados a creación de

infraestructuras de carácter cultural y los de cooperación con otros entes para el desarrollo de la cultura en la región.

SUBFUNCIÓN 4.5.4.- DEPORTES.

Se recogen los gastos de mantenimiento, construcción o instalación de campos de juego, de atletismo y deportes en general en materia de instalaciones deportivas; los destinados a actividades de carácter deportivo, al fomento del asociacionismo federado; y los de divulgación de la actividad deportiva.

SUBFUNCIÓN 4.5.6.- JUVENTUD.

Se incluyen los gastos directos, así como las subvenciones a instituciones que afecten a las actividades que en materia de juventud se realizan, los de cooperación en esta materia, cualquiera que se trate, que pretenda una mejora de los fines perseguidos por la juventud.

SUBFUNCIÓN 4.5.7.- PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO.

Se incluirán todos los gastos destinados a la construcción y conservación del Patrimonio Histórico.

GRUPO 5.- PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER ECONÓMICO

Comprende los gastos que tienden al desarrollo del potencial económico, Así, se imputarán a este grupo los gastos en infraestructuras básicas y transportes, comunicaciones, infraestructuras agrarias, investigaciones científica, y técnica, información básica y estadística, otros de naturaleza análoga, incluso las transferencias a otros agentes que colaboren al cumplimiento de estos fines.

FUNCIÓN 5.1.- INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Y TRANSPORTES.

SUBFUNCIÓN 5.1.1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se imputarán los gastos destinados a:

- Generales o comunes e indivisibles que afectan a los diversos Servicios o Centros que desempeñan la función, servicios compartidos; de publicaciones comunes; centros de documentación e información; divulgación y relaciones públicas, estudios, archivos y bibliotecas, racionalización, organización y método; de habilitación, personal, asuntos generales, compras comunes y, en general, todos aquellos que se refieran a esta función.

- Las subvenciones destinadas a empresas públicas o privadas para cubrir el déficit de explotación de líneas a su cargo, y otras ayudas a financiaciones establecidas.

SUBFUNCIÓN 5.1.2.- TRANSPORTE TERRESTRE.

Los gastos de administración, estudios, construcción, fomento, mejora y conservación de la red de carreteras y caminos.

SUBFUNCIÓN 5.1.3.- RESERVAS HIDRÁULICAS.

Los de gestión e infraestructura de recursos hidráulicos: construcción, conservación y mantenimiento de presas, canales, balsas, grandes obras de regadíos, etc.

FUNCIÓN 5.3.- INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS.

Comprende los gastos que tienden al desarrollo del sector primario de la economía.

SUBFUNCIÓN 5.3.1. REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO.

Comprende los gastos de:

- Estudios, ensayos y experiencias, propaganda, divulgación, ejecución de obras y todos los que se deriven de la actividad de conservación de suelos.
- Ejecución de obras e instalaciones de acequias, caminos, pequeños regadíos, sistemas de riego, etc., y en general, todos los gastos relativos a la política de regadíos.
- Reforma de estructuras agrarias, asistencia técnica y económica a las explotaciones agrarias y, en general todo lo relativo a la protección del medio rural.
- Los originados por la concentración parcelaria y la ordenación rural.

SUBFUNCIÓN 5.3.2.- MEJORA DEL MEDIO NATURAL.

Comprende los gastos de concesión de ayudas o financiación de repoblaciones consorciadas, construcción de caminos, guarderías, obras de defensa, vías de sacas, etc., gastos de deslinde y amojonamientos, defensas contra incendios forestales; lucha contra plagas forestales, etc.

FUNCIÓN 5.4.- INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.

SUBFUNCIÓN 5.4.1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.

SUBFUNCIÓN 5.4.2.- INVESTIGACIÓN BÁSICA.

SUBFUNCIÓN 5.4.3.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADO CON LA SALUD.

SUBFUNCIÓN 5.4.4.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADO CON LA EDUCACIÓN.

SUBFUNCIÓN 5.4.5.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADO CON EL MEDIO AMBIENTE.

SUBFUNCIÓN 5.4.6.- INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN EN MATERIA INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL.

SUBFUNCIÓN 5.4.7.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADO CON LA AGRICULTURA.

SUBFUNCIÓN 5.4.9.- INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADO EN OTROS SECTORES.

Se imputaron todos aquellos gastos destinados a investigación cualquiera que sea su naturaleza, y que por sus características no deban imputarse a otras funciones, como los gastos de administración, infraestructuras, apoyo a la investigación fundamental y aplicada, incluso las transferencias a otros agentes con esta finalidad.

GRUPO 6.- REGULACIÓN ECONÓMICA DEL CARÁCTER GENERAL.

Se recogen en este grupo los gastos de los servicios relacionados con asuntos económicos, financieros y comerciales de la Comunidad Autónoma.

FUNCIÓN 6.1.- REGULACIÓN ECONÓMICA.

Se imputarán los gastos derivados de:

- Servicios generales de Hacienda y Empleo que afectan a los diversos centros que desempeñan la función, servicios compartidos, de publicaciones comunes centros de documentación e información, divulgación y relaciones públicas, estudios, archivos y bibliotecas, racionalización, organización y método, de habilitación personal, asuntos generales, compras comunes y, en general, todos aquellos que se refieran a esta función.
- Los relativos a los ingresos y gastos públicos; los de planeamiento económico y presupuestario: de intervención y contabilidad; los de administración del Patrimonio, gestión, inspección y recaudación de tributos, y otros gastos relacionados con la actividad económica y financiera de la comunidad.

Se clasifica en las siguientes subfunciones:

SUBFUNCIÓN 6.1.1.- DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.

SUBFUNCIÓN 6.1.2.- PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.

SUBFUNCIÓN 6.1.3.- FISCALIZACIÓN Y CONTABILIDAD.

SUBFUNCIÓN 6.1.4.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA.

SUBFUNCIÓN 6.1.5.- GESTIÓN PATRIMONIAL.

GRUPO 7.- REGULACIÓN ECONÓMICA DE SECTORES PRODUCTIVOS.

Se integran en este grupo los gastos de actividades, servicios y transferencias que tienden a desarrollar el potencial económico de los distintos sectores productivos.

FUNCIÓN 7.1.- AGRICULTURA Y GANADERÍA.

SUBFUNCIÓN 7.1.1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.

Se incluyen los gastos destinados a Servicios Generales que afectan a los diversos cambios que desempeñan la función, servicios compartidos de publicaciones comunes, centros de documentación e información, divulgación y relaciones públicas, estudios, archivos y bibliotecas racionalización, organización y método, de habilitación, personal, asuntos generales, compras comunes y, en general todos aquellos que se refieran a esta función.

SUBFUNCIÓN 7.1.2.- ORDENACIÓN Y MEJORA DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA Y GANADERA.

Se imputarán los gastos destinados a:

- Los de ordenación y mejora de la Producción Agraria y Ganadera.
- Los de funcionamiento, subvenciones e inversiones de los servicios que tienen a su cargo el fomento ganadero; centros de inseminación artificial y de registro genealógico y descendencia; laboratorios, estaciones y centros pecuarios; adquisición e importación de ganado selecto.
- Los de sanidad animal y vegetal, adquisición de sueros, vacunas y productos farmacológicos, indemnizaciones por plagas o pestes que afecten a la ganadería.
- Los de industrialización agroalimentaria.

Se excluyen los gastos en infraestructuras básicas, que se recogen en la función 5.3.

FUNCIÓN 7.2.- INDUSTRIA.

SUBFUNCIÓN 7.2.1.- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y RELACIONES LABORALES.

Se imputarán los gastos derivados de los Servicios Generales que afectan a los diversos cambios que desempeñan la función, servicios compartidos de publicaciones comunes, centros de documentación e información, divulgación y relaciones públicas, estudios, archivos y bibliotecas, racionalización, organización

y método, de habilitación, personal, asuntos generales, compras comunes y, en general todos aquellos que se refieran a esta función.

SUBFUNCIÓN 7.2.2.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA INDUSTRIA.

Se recogen los gastos derivados de:

- Los de regulación, control y protección de la propiedad industrial y promoción de la calidad industrial.
- Los relativos a la producción, transmisión de electricidad, gas, vapor y fuerza.

FUNCIÓN 7.5.- TURISMO.

SUBFUNCIÓN 7.5.1.- ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.

FUNCIÓN 7.6.- COMERCIO.

SUBFUNCIÓN 7.6.1.- ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COMERCIO.

Estas subfunciones comprenden los gastos de administración general, reglamentación, fomento e inversiones, ayuda y financiaciones que tienden al desarrollo del turismo y comercio interior y exterior y consumo y artesanía.

GRUPO 9.- TRANSFERENCIAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Se incluirán en este grupo las transferencias de carácter general que no puedan ser aplicadas a ningún otro epígrafe de esta clasificación funcional, ya que en caso contrario se imputarán en la función específica correspondiente.

FUNCIÓN 9.1.- TRANSFERENCIAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Se imputarán a esta función las transferencias genéricas que ordene la Entidad Local hacia el Estado o la Comunidad Autónoma o a favor de otros entes locales tales como participaciones en ingresos, cuotas de mancomunidades o consorcios, y cualquiera otra de naturaleza similar.

SUBFUNCIÓN 9.1.1.- TRANSFERENCIAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.